

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1919-1920.—Páginas 266 a 305.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un Proyecto de ley relativo a la celebración de nuevos contratos respecto a los monopolios de Tabacos, Timbre y Cerillas.—Páginas 305 y 306.

Otro ídem id. id. para que retire de las Cortes el Proyecto de ley modificando varias disposiciones vigentes de nuestro régimen tributario, presentado a las mismas en 22 de Octubre de 1918.—Página 307.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un nuevo Proyecto de ley modificando varias disposiciones vigentes de nuestro régimen tributario.—Páginas 307 y 308.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Victoriano Ballesteros, que lo es de la de Córdoba.—Página 308.

Otro ídem id. id. de la provincia de Córdoba a don Mariano de la Vega Inclán, que lo es de la de Almería.—Página 308.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto relativo a disposiciones generales sobre prevención de las enfermedades infecciosas.—Página 308 a 310.

Otro declarando jubilado a D. Ismael González Soleio, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración Civil, libres de gastos. Página 310.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden dictando reglas para evitar dificultades, retrasos y protestas suscitadas por la variada interpretación del párrafo segundo del artículo 389 del Reglamento Hipotecario, y para evitar igualmente la formación de expedientes acreditativos de la fecha en que las instancias solicitando Registros de la Propiedad han llegado por el correo de Madrid. Páginas 310 y 311.

Ministerio de la Gobernación

Real orden concediendo a D. Octavio Reig Candela autorización para importar trapos procedentes de Casablanca (Marruecos), siempre que se acredite en la forma que se indica haberse cumplido los requisitos que se mencionan.—Página 311.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos que se indican, los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 311 a 313.

Otra autorizando a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico para anunciar a oposición la provisión de 35 plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.—Página 318.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Anunciando haber sido declarada libre la importación, en el Reino Unido, de aceite de oliva.—Página 313.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Marmolejo (Jaén) D. Antonio Briones y García-Abadillo, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Andújar por su negativa a inscribir la adjudicación en pago de una finca, verificada en operaciones testamentarias.—Páginas 313.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Circular relativa al cierre por los Inspectores de la Renta de las cuentas de fabricación de sustitutos de gasolina en las fábricas de alcohol desnaturalizado y depósitos de alcohol neutro, autorizadas al efecto. Página 314.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 de los corrientes se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 314.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Circular encareciendo de los Gobernadores Civiles la mayor urgencia en el servicio interesado por el Ministerio de Fomento, relativo al envío al mismo (Negociado de Estadística) de una lista de industriales de cada provincia, indicando el nombre, domicilio y clase de industria que cada una ejerza.—Página 315.

Dirección General de Administración.—*Anunciando segundo concurso para proveer la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva).—Página 315.*

Anunciando haber sido nombrado D. Ramón Bárcena Rada Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Haro (Logroño).—Página 315.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Interesando de los Rectores de las Universidades del Reino remitan a la mayor brevedad posible relación del personal subalterno que haya cumplido setenta años de edad.—Página 315.*

Dirección General de Primera Enseñanza.—*Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director*

de la Escuela graduada de Ohanes (Almería).—Página 315.

Nombrando a D. Rafael Balaguer y Ferrer Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.—Página 315.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 315.

Dirección General de Bellas Artes.—*Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Antonio Burés Morante.—Página 315.*

Biblioteca Nacional.—*Anunciando concurso*

para la adjudicación de dos premios.—Página 315.

Real Academia Nacional de Medicina.—*Adjudicación de premios.—Página 316.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía solicitando un aprovechamiento de aguas del río Aragón.—Página 316.*

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado, para el año económico 1919-20.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Fermín Calbetón.

A LAS CORTES:

Las presentes circunstancias y el hecho de haber sido redactado el proyecto de presupuestos para 1919, que ante vosotros leyó el ilustre Ministro de Hacienda, D. Augusto González Besada, por personas eminentes de la política española que formaban el Gabinete presidido por el Sr. Maura, hacen que sea relativamente fácil la tarea del Ministro, que cumple con el deber que al Gobierno impone la última ley de 21 de Diciembre de 1918, de presentar el presupuesto para el año económico nuevo de 1919 a 1920, precisamente antes del primero de Febrero próximo.

El Gobierno de S. M. y el Ministro que suscribe en su nombre, aceptan de buen grado la totalidad del presupuesto de gastos del proyecto de ley antes aludido, no solamente por apremios de tiempo, sino también porque en cada una de sus secciones se contiene obra base de reconstitución de preciados elementos del trabajo, riqueza y defensa nacionales, que aplaude y acepta gustoso, pues constituyen una realidad lisonjera en el presente y una esperan-

za fundada de mayores desenvolvimientos para el porvenir. Claro está que completa las cifras con citas indispensables para la buena marcha de servicios importantes.

En esos presupuestos de gastos figura ya una parte del crédito concedido por ley especial al Departamento de Guerra, para la reconstitución de nuestros organismos militares. Se encuentra también un avance considerable hacia la resolución de una parte principal de las legítimas aspiraciones del elemento obrero, puesto que apareceu en la sección del Ministerio de la Gobernación créditos de millones de pesetas destinados a inaugurar sólidamente en España un sistema de retiros y seguros obreros, que, convenientemente desarrollado, con diligencia llevados a la práctica y con sabiduría dirigidos por el Instituto Nacional de Previsión, nos han de conducir definitivamente a la satisfacción de justas ansias de cuantos forman parte del cuerpo social del Estado, entre las que se cuenta la de que tenga el trabajador cubiertas en lo posible sus necesidades morales y materiales al amparo de Instituciones previsoras y de una buena política social que rija y gobierne el país.

Cierto es que el déficit de nuestros presupuestos que hace años viene siendo constante final de sus liquidaciones tiene que aparecer todavía en el presente por ser muy grande la carga lanzada sobre el presupuesto de gastos por las recientes y equitativas concesiones hechas a funcionarios civiles y militares.

Cierto es también que este aumento de gastos, lógica consecuencia del alza en el precio de las subsistencias y de otros elementos de vida, ha tenido que producirse asimismo por esta causa, en importantísimos servicios del Estado, como son los de la manutención del Ejército, suministros a distintos establecimientos y otras atenciones igualmente ineludibles.

No es extraño, pues, que este año, como en los anteriores, sea difícil la nivelación del presupuesto de ingresos con la de la totalidad de los gastos permanentes; pero sí puede esperarse que ese déficit se reduzca a cantidad relativamente pequeña.

Hemos de considerar que los gastos conocidos con el nombre de temporales, por- que tienen realmente ese carácter, revisten

en su máxima parte por las causas que los originan, consideración que pudiéramos llamar de primer establecimiento; es decir, que las cifras demandadas para esas atenciones, si satisfacen servicios de carácter transitorio, están en su máxima parte destinadas a la adquisición por el Estado de elementos necesarios al desarrollo del trabajo español, a desenvolver la riqueza patria y a necesidades de la defensa nacional, por todo lo cual, tienen su fisonomía propia, dentro de la denominación a que están sujetas por virtud de la ley de Contabilidad.

Por esto, el Gobierno de S. M., presenta una ley especial que regularice estos gastos de reconstitución nacional y asegure ingresos especiales para satisfacerlos.

En buenos principios financieros esta clase de gastos debe ser atendida con producto de valores emitidos por el Estado, porque representan algo estable y permanente que en ninguna nación ha sido satisfecho con ingresos ordinarios del presupuesto.

La deuda que se contraiga para satisfacer esos créditos, no puede ser objeto de preocupación, porque aquélla representa positivas adquisiciones del Estado, útiles para el desarrollo de su riqueza y que han de servir poderosamente a su futura prosperidad. Gastos hechos para la construcción de ferrocarriles como los Transpirenáticos, para la organización de nuestra defensa nacional para el desarrollo de obras públicas, no pueden considerarse como improductivos, porque los unos son necesarios para la ordenada marcha del progreso material de España y los otros, sirven de garantía a la paz interior y exterior, que es la primera condición para el avance normal de la vida de los pueblos.

Tampoco puede preocupar en estas circunstancias un momentáneo desnivel entre el presupuesto de gastos y el de ingresos, porque, por fortuna, las fuerzas productivas del país, sus energías vitales y el aumento de su capacidad activa de producción, vienen constantemente en alza, obediendo a una ley cuyos términos se confirman a medida que los años transcurren. El ahorro nacional crece, la capacidad financiera y económica del país, aunque perturbada momentáneamente por la guerra, aumenta y se transforma vivamente,

y todo ello tiene su reflejo natural en los presupuestos, en los cuales se advierte que crece automáticamente y mecánicamente la cifra de recaudación todos los años, a pesar de la natural baja que en ingresos de gran cuantía consigo trae y seguirá trayendo por algunos meses, la guerra cruel que acaba de terminar.

Así, es, que a pesar de las bajas considerables experimentadas en la renta de Aduanas (en los derechos de importación sobre todo), de la que se produce en rentas como la del Tabaco, cuyas primeras materias han de traerse de países lejanos, con notable aumento en el precio de las labores que ofrece al público, los ingresos tienen constantes tendencias a ir en progresivo aumento, en cantidad tal que permite esperar, sin recelos de ninguna especie, tiempos próximos en que será verdad y cierta, no solamente la nivelación del presupuesto, sino también la reanudación de los superávits.

En los momentos presentes, para el Ministro que suscribe, no conviene acometer decidida y resueltamente la reforma fiscal que ha de venir en época no remota. Por este año basta el empleo de fórmulas prácticas y menos vistosas para obtener las cifras necesarias a disminuir en cantidad considerable el déficit inicial con los gastos permanentes del presupuesto; y despejada la situación del Tesoro y legalizada ampliamente la situación económica, los Gobiernos pueden dedicarse con toda seguridad al importantísimo estudio de esa reforma fiscal.

No olvidemos, señores, que la nación vecina, a pesar de su robusta constitución social, a pesar de las tendencias bien caracterizadas en materia financiera y económica de sus hombres más prestigiosos, no ha entrado en el camino de esa reforma hasta dejar bien asegurada su planta sobre los antiguos y sólidos fundamentos de sus impuestos tradicionales, y aunque después ha suprimido alguno de ellos, conservando, sin embargo, los más fundamentales, ha conservado en la lucha entre las distintas escuelas económicas y financieras la misma serenidad, la misma energía, el propio arrojo que ha demostrado con sus soldados en los campos de batalla, y solamente después de maduro examen, de detenido estudio, de contrastes de las opiniones de los unos y de los otros, ha emprendido ya resueltamente la nueva senda, que ha de conducirle a la renovación de todo su sistema tributario.

Imitemos en su prudencia y en su resolución final al pueblo francés, estudiemos las necesidades de España, sus costumbres, sus aptitudes dentro de ese criterio amplio de democratización del impuesto de la socialización de nuestras Haciendas; pero, hagámoslo con todo detenimiento, con el contraste de las opiniones de todos, y de esta suerte llegaremos al final del camino emprendido sin graves choques ni perturbaciones hondas que puedan poner en peligro la economía nacio-

nal y los fundamentos mismos de nuestra riqueza.

No por creerlos ajenos o contrarios a su criterio, ha retirado el Ministro que suscribe alguna parte de los proyectos de ley presentados por sus antecesores dignísimos, para transformar nuestro régimen tributario, sino porque estima sinceramente que los momentos presentes, pendiente de próxima solución el problema de autotomías, que tanto ha de afectar al contenido de los presupuestos generales del Estado, y ante la necesidad suprema de tener aprobado cuanto antes un verdadero presupuesto, es prudente excluir de la discusión de las Cámaras aquellas cuestiones que habrían de excitar vivamente la controversia y retardar, por consiguiente, la legalización de nuestra situación económica.

Crece también el Ministro que suscribe, que en el curso del año económico próximo, han de producirse mejoras evidentes en nuestra recaudación, merced al aumento del tráfico internacional y a la rebaja de precios en fletes, subsistencias de primeras materias, hechos que han de reflejarse favorablemente en nuestros presupuestos, y, por tanto, que el déficit inicial que os presenta, podrá disminuir notablemente y enjugarse quizá en el curso del ejercicio próximo. No hay más que ver la recaudación obtenida por la renta de Aduanas en el último año normal de 1913 y compararla con la obtenida en el año 1918, para hacerse cargo de una de las primeras causas de nuestro déficit y de una de las esperanzas que abrigamos de saldar con relativa facilidad nuestro presupuesto. La considerable baja sufrida no puede ya pasar del límite máximo alcanzado en este último año, antes al contrario, parece que tiende ya a disminuir. Si a esto se une la previsión que antes apuntamos de que los precios de fletes y primeras materias se reduzcan, no se nos tachará de excesivamente optimistas, si decimos que otras importantes rentas experimentarán también un alza parecida.

Cierto es que hemos de reformar nuestro sistema fiscal, de transformarlo, atendiendo a principios de equidad y de justicia que los tiempos pregonan y es necesario aceptar como buenos. Cierto es también que estas modificaciones y transformaciones han de comenzarse y proseguirse sin precipitaciones, pero sin demoras injustificadas; pero no lo es menos, que el problema de presupuestos en España no está todo él, ni mucho menos, en la creación de nuevas fuentes de impuestos, ni en transformaciones radicales en su Hacienda. Para el que suscribe, el mayor mal, del que adolece España, es el tener un viciosísimo organismo de recaudación y un servicio investigador que no puede alcanzar los resultados apetecidos ante una masa de contribuyentes que por causas históricas o de carácter nacional ve siempre en el fisco un enemigo, al cual es lícito vencer con toda clase de armas.

En vano se descubrirían nuevas fuen-

tes de riquezas, se establecerían impuestos informados en el espíritu moderno y en la justicia que debe presidir al reparto de las cargas sociales, si se carece de órganos adecuados para hacer entrar en las Cajas del Tesoro público la mayor parte al menos de las sumas que el legislador se propone obtener con sus reformas; y por eso es grandísima en España la necesidad de tener el órgano, antes que la función, ya que es más difícil organizar el primero que decretar la segunda.

Mientras exista en España provincia que no recaude más que el 47 por 100, o menos de los impuestos que le correspondan, mientras la recaudación se haga en principales impuestos por el sistema de arriendos o por Recaudadores que apenas conocen la administración pública, no es lícito, a juicio del que suscribe, emprender caminos de reforma y de excesivo gravamen.

La labor de organización está iniciada, pero el solucionar este problema, mucho más dadas nuestras costumbres políticas y sociales, es asunto que encierra grandes dificultades. La investigación ha tomado un impulso extraordinario y con esfuerzo constante en este camino no es aventurado el predecir que en pocos años podrá tener España órganos adecuados para esta misión de recaudar e investigar. Ya que los ejemplos de vecinas naciones nos atraen y seducen, como es natural, debemos fijarnos muy especialmente en que ellas nos aventajan en este primer factor de los presupuestos del Estado y que llegan en algunos extremos de la recaudación a desenvolvimientos casi perfectos.

Dentro de nuestro propio país hay provincias que son modelo de administración en alguna de las cuales es desconocido el Agente ejecutivo y otras, que aun conociéndolo rinden al Estado el 97 y hasta el 98 por 100 de los recibos y con estos ejemplos bien puede esperar, la labor constante de los Ministros de Hacienda, el que se llegue a implantar administración análoga en esas otras provincias españolas, en las que por desgracia, impera otro espíritu y están afligidas por procedimientos incalificables.

En resumen, el Gobierno de S. M. ha creído que para aumentar los ingresos basta por ahora la aplicación de sistemas conocidos que refuercen modestamente los recursos del Erario y no afecten hondamente a la economía nacional ni a la riqueza pública.

Calcula el Ministro que suscribe, dentro de términos de prudencia, en pesetas 203.672.000, lo que habrán de producir las modificaciones indicadas y el avance lógico y presumible de los ingresos más directamente afectados por los accidentes de la guerra, y, partiendo de la base de este cálculo, presenta una cifra inicial de diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos permanentes de 111.672.480,21 pesetas de déficit, cifra que puede considerarse como exigua en los presentes tiempos.

Los gastos temporales, que revisten como queda dicho carácter de adquisiciones de primer establecimiento en su máxima parte, habrán de satisfacerse con productos de emisiones del Estado y de este mismo modo tendrán que serlo los que se deriven de los proyectos del Ministerio de Fomento y que son conocidos con el nombre de créditos globales. La mayor carga que la emisión que se haga en su día de la correspondiente deuda, pueda producir en el presupuesto general no excederá seguramente del normal aumento que se advierte en los ingresos ordinarios y podemos, por tanto, dedicar al estudio tranquilo de las mejoras tributarias precisas, el tiempo que ellas exigen, sin apremio, temores ni inquietudes de ningún género siempre que la paz reine en el Mundo y en España.

Es indispensable que nuestros hombres de Estado examinen cuidadosamente las corrientes económicas y financieras que la paz ha de producir en el Mundo.

Entre ese hecho supremo y la época de armisticio en que vivimos han de transcurrir algunos meses, pues son gravísi-

mos y de importancia excepcional los problemas a resolver por los Estados del Mundo. En ese tiempo se decantará en España la riqueza producida por consecuencia del hecho de la guerra mundial y ya que no pudieron ser alcanzados en época oportuna los productos extraordinarios obtenidos en España por la guerra, para someterlos al tributo, ellos vendrán a aumentar en una u otra forma la riqueza pública y podrán ser alcanzados por el impuesto en alguna de sus varias formas.

El momento presente, de relativa prosperidad para el agricultor, el comerciante, el industrial y el capitalista admite la ligera graduación que sobre sus impuestos determina el proyecto que se presenta a vuestra deliberación, pero el régimen futuro tiene que ser desgravador de los impuestos territoriales y a esa rebaja futura deben dedicarse una buena parte de las mejoras que por las reformas se obtengan.

Magna labor la encomendada a este período de transición y para que se realice cree el Gobierno que debe legalizarse ante todo la situación económica. Así podrá

emprenderse patrióticamente, sin suscitar por de pronto luchas o controversias que pudieran perjudicar gravemente los propósitos de los Ministros que, como el que suscribe, aspiran a ir reformando las bases de nuestro sistema tributario como de consuno demandan la equidad y la justicia.

Pensemos también en que próximas y sustanciales modificaciones en nuestro régimen político y administrativo han de traer necesariamente extraordinarias consecuencias en la estructura del presupuesto general y teniendo en cuenta cuanto os acabo de exponer, espero de vuestra benevolencia y patriotismo, que aprobéis la obra que se os somete y la modifiquéis, si os parece, con lo que os sugiera vuestra sabiduría, bien entendido que en esta ocasión, más que en ninguna otra, el Gobierno atenderá gustoso las indicaciones de las Cortes.

El proyecto que se somete a la deliberación de las Cortes, ofrece los siguientes resultados:

GASTOS

SECCIONES	Créditos que se solicitan para 1919-20.	Créditos autorizados para 1918.	DIFERENCIA EN 1919-20	
			Más.	Menos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
1.ª Casa Real.....	9.200.000,00	9.057.916,54	142.083,46	"
2.ª Cuerpos Colegisladores.....	2.803.000,00	2.486.000,00	317.000,00	"
3.ª Deuda pública.....	503.316.304,76	478.130.363,01	25.176.941,75	"
4.ª Clases pasivas.....	82.574.000,00	78.964.000,00	3.610.000,00	"
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
	597.893.304,76	568.647.279,55	29.246.025,21	"
1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.002.500,00	976.500,00	116.000,00	"
2.ª Ministerio de Estado.....	10.007.200,00	7.410.787,50	2.596.412,50	"
3.ª Idem de Gracia y Justicia.....	30.178.723,02	19.793.366,31	10.385.356,71	"
4.ª Idem de la Guerra.....	46.027.078,94	41.873.416,75	4.153.662,19	"
5.ª Idem de Marina.....	436.162.347,57	165.788.437,95	270.373.909,62	"
6.ª Idem de la Gobernación.....	84.901.094,59	84.145.646,00	755.448,59	"
7.ª Idem de la Instrucción Pública y Bellas Artes.....	170.543.821,97	98.669.007,63	71.874.814,34	"
8.ª Idem de Fomento.....	126.649.595,68	76.758.479,00	49.891.116,68	"
9.ª Idem de Abastecimientos.....	219.613.077,81	175.235.302,44	43.777.775,37	"
10. Idem de Hacienda.....	1.658.060,00	"	1.658.060,00	"
11. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	27.375.931,05	19.056.948,50	8.318.982,55	"
12. Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	171.607.848,32	146.259.630,57	25.348.217,75	"
13. Acción en Marruecos.....	2.358.738,40	1.900.000,00	458.738,40	"
	139.596.284,29	104.736.440,84	34.859.843,45	"
RESUMEN				
Obligaciones generales del Estado.....	1.467.172.301,74	942.603.963,49	524.568.338,25	"
Idem de los Departamentos ministeriales.....	597.893.304,76	568.647.279,55	29.246.025,21	"
	1.467.172.301,74	942.603.963,49	524.568.338,25	"
	2.065.065.606,50	1.511.251.243,04	553.814.363,46	"

Los créditos que se solicitan para 1919-20 se clasifican en atenciones de «carácter permanente» y de «carácter temporal»; subdividas estas en «Gastos ordinarios» y de «primer establecimiento». En grupo aparte se fija el importe de las «Obligaciones de ejercicios cerrados». La distribución de estos tres grupos es la que expresa el siguiente estado:

SECCIONES	SERVICIOS			Ejercicios cerrados.	TOTAL
	Permanentes.	Temporales			
		Ordinarios.	De primer establecimiento.		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
1.ª Casa Real.....	9.200.000,00	"	"	"	9.200.000,00
2.ª Cuerpos Colegisladores.....	2.803.000,00	"	"	"	2.803.000,00
3.ª Deuda pública.....	503.316.304,76	"	"	"	503.316.304,76
4.ª Clases pasivas.....	82.574.000,00	"	"	"	82.574.000,00
	597.893.304,76	"	"	"	597.893.304,76
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	920.500,00	172.000,00	"	"	1.092.500,00
2.ª Ministerio de Estado.....	10.007.200,00	"	"	"	10.007.200,00
3.ª Idem de Gracia) Obligaciones civiles.....	25.566.016,35	535.116,87	4.035.633,55	41.956,25	30.178.723,02
y Justicia.....) Idem eclesiásticas.....	46.015.147,69	5.000,00	"	6.931,25	46.027.078,94
4.ª Idem de la Guerra.....	327.248.363,08	41.495.053,00	67.382.000,00	36.931,59	436.162.347,67
5.ª Idem de Marina.....	57.953.306,00	2.150.334,00	24.000.000,00	797.454,59	84.901.094,59
6.ª Idem de la Gobernación.....	136.849.642,81	2.235.000,00	30.897.906,38	561.272,78	170.543.821,97
7.ª Idem de Instrucción pública y Bellas Artes...	107.340.321,00	"	18.806.833,00	502.441,68	126.649.595,68
8.ª Idem de Fomento.....	108.098.254,91	"	109.588.285,47	1.326.537,43	219.013.077,81
9.ª Idem de Abastecimientos.....	1.658.060,00	"	"	"	1.658.060,00
10 Idem de Hacienda.....	27.368.215,00	"	"	7.716,05	27.375.931,05
11 Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	171.599.194,24	"	"	8.654,08	171.607.848,32
12 Posiciones españolas del Golfo de Guinea.....	2.358.738,40	"	"	"	2.358.738,40
13 Acción en Marruecos.....	139.596.284,29	"	"	"	139.596.284,29
	1.162.579.243,77	46.592.503,87	254.710.658,40	3.289.895,70	1.467.172.301,74
RESUMEN					
Obligaciones generales del Estado.....	597.893.304,76	"	"	"	597.893.304,76
Idem de los Departamentos ministeriales.....	1.162.579.243,77	46.592.503,87	254.710.658,40	3.289.895,70	1.467.172.301,74
	1.760.472.548,53	46.592.503,87	254.710.658,40	3.289.895,70	2.065.065.606,50

INGRESOS

SECCIONES	Recaudación de 1918.	Cálculos de ingresos por las reformas tributarias.	Presupuestos para 1919-20.	Diferencia con la recaudación de 1918.
Contribuciones directas	573.325.068,32	67.172.000,00	647.266.068,32	+ 73.941.000,00
Idem indirectas	380.515.000,00	119.000.000,00	563.569.000,00	+ 183.054.000,00
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	349.684.000,00	17.500.000,00	378.720.000,00	+ 29.042.000,00
Propiedades y derechos del Estado.....	Rentas	"	23.070.000,00	- 504.000,00
	Ventas	"	997.500,00	- 500,00
Recursos del Tesoro	37.166.000,00	"	35.171.500,00	- 1.994.500,00
	1.365.262.068,32	203.672.000,00	1.648.800.068,32	+ 283.538.000,00

RESUMEN

Gastos de carácter permanente	1.760.472.548,53
Ingresos, ordinarios	1.648.800.068,32
DIFERENCIA	111.672.480,21
Gastos temporales.....	{ Ordinarios
	{ De primer establecimiento
Ejercicios cerrados	3.289.895,70
SUMA	304.593.957,97
TOTAL DIFERENCIA EN MAS GASTOS.....	416.265.538,18

En atención a lo expuesto, tengo la honra de someter a la deliberación de las Cortes, con la autorización de S. M. y por acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1919-20 hasta la suma de pesetas 2.065.065.606,50, con la siguiente distribución, según expresa el adjunto estado letra A.

Créditos para servicios permanentes	1.760.472.548,53
Idem temporales ordinarios	46.592.503,87
Proveedores de primer establecimiento	254.710.658,40
Obligaciones de ejercicios cerrados	3.289.895,70
Total	2.065.065.606,50

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.648.800.068,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas a favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación a este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesíásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

g) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundi-

ción y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

i) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están conferidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de administración de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones y el que resulte necesario para el cumplimiento de la condición 20 de dicho convenio.

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

k) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía General Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tán-ger-Téz/ dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Junio de 1914.

l) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

m) Los créditos necesarios para atender a los gastos que se deriven del cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1918, relativa a la electrificación de la rampa de Pajares, en la línea de León a Gijón, y ampliaciones en la misma línea, en la de Venta de Baños a León; y de la ley de 23 de Julio de 1918 referente al premio por adelanto en terminar la construcción del ferrocarril de Ponferrada a Villablino.

n) El crédito indispensable para la adquisición de substancias alimenticias y de primera necesidad.

o) Los gastos que se ocasionen por los servicios del seguro de guerra.

p) Los gastos que se ocasionen en los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, por el internado en España de súbditos de los países beligerantes.

q) El crédito necesario para satisfacer el anticipo reintegrable a la Prensa periódica, con arreglo a la ley de 29 de Julio de 1918.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado, letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, sólo los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua exterior e interior al 4 por 100, en la parte necesaria para satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita

con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así como por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 10, "Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar", y el del capítulo 11, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias".

b) En la Sección 4.ª de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo único, artículos 1.º al 9.º, "Clases Pasivas".

c) En la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º, artículo 3.º, "Correspondencia postal y telegráfica".

d) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, "Ministerios de la Guerra, Marina, de la Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, y primeras puestas de vestuario que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En la Sección 4.ª, los créditos para el pago de los haberes de los Generales, Jefes y Oficiales en situación de primera reserva; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª, 5.ª y 13, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno.

f) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos a que afecten de las Secciones 4.ª y 13, en una suma igual a las cantidades que se reconozcan y liquiden como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las escalas de reserva para los ascensos que por años de servicios les corresponda.

g) En la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", los del capítulo 3.º, artículo 2.º, para vestuario de la marinería de nuevo ingreso; los del capítulo 10, artículos 1.º, 2.º y 3.º, "Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques"; los del capítulo 12, artículos 1.º y 2.º, "Hospitalidades", y "Carenas y repara-

ciones", y en el capítulo 14, artículo 1.º, los que se inviertan en la construcción de nuevos buques autorizada por las leyes de 7 de Enero de 1908, 30 de Julio de 1914 y 17 de Febrero de 1915, y en la adquisición de sus pertrechos y municiones, con los requisitos expresados en el apartado e).

h) En la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", el del capítulo 15, artículo 3.º, "Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de vigilancia y transporte de los funcionarios de dicho Cuerpo", hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, "Saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos de expedición de giros internacionales, y "Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes a la Península, islas adyacentes y el extranjero", y los del capítulo 31, artículos 2.º y 3.º, "Pluses y transportes de la Guardia Civil".

i) En la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", el del capítulo 15, artículo 1.º, concepto 7.º, "Auxilios como garantía de interés para los ferrocarriles secundarios y estratégicos", con el fin de atender a todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912; y el del capítulo 17, artículo 1.º, concepto 4.º, "Subvenciones y auxilios que pueda conceder el Estado para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos", con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918; y el del capítulo 20, "Comercio e Industria", artículo 1.º, "Comunicaciones marítimas", concepto único, "Primas de construcción", hasta el límite que corresponda, con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1909.

j) En la Sección 9.ª "Ministerio de Abastecimientos", todos los créditos de la misma Sección en cuanto sean necesarios para el desenvolvimiento de sus servicios, previo acuerdo del Consejo de Ministros y la autorización correspondiente por Real decreto.

k) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo II, "Gastos de movimiento de fondos", artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro", y el del capítulo 13, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda".

l) En la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º, "Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas", y "Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza

territorial y otros diversos"; los del capítulo 2.º, artículo 3.º y capítulo 3.º, artículo 2.º, "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana", y "sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos"; los del capítulo 3.º, artículo 3.º, "Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial y de comercio"; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, "Premios de expedición de cédulas personales"; los del capítulo 8.º, artículo 1.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados"; artículo 2.º, "Compra de primeras materias", y artículo 3.º, "Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado"; el del capítulo 8.º, artículo 4.º, "Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 12, artículo único, "Gastos de administración del monopolio de cerillas; el del capítulo 13, artículo 1.º, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías", artículo 2.º, "Gastos diversos de Loterías"; el del capítulo 13, artículo 4.º, "Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional"; el del capítulo 14, artículos 2.º y 3.º, "Para acuñación y reaacuñación de moneda"; el del capítulo 19, artículo único, "Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas", los del capítulo 20, artículos 1.º y 2.º, "Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario", y "Sobre el importe de pagarés de bienes desamortizados que realice"; y los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso; entendiéndose por familia, la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras.

ll) En la Sección 13, "Acción en Marruecos", los de los capítulos y artículos a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar las guarniciones de Africa, y el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.º, artículo 6.º, de la Sección 13, "Ministerio de Estado en Marruecos".

m) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la

ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Retirar de la circulación por consolidación o reembolso las Obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar por conversión o reembolso, a elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España, con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1919-20; y

e) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos, que figuran con carácter temporal en el presupuesto para 1919-20 y que se lleven a cabo, ajustándose al plan y condiciones que determinen las Cortes.

Art. 5.º Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco, devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, "Recursos del Tesoro", del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización en su caso de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 6.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 10 y 11, los créditos necesarios para satisfa-

cer los gastos de personal administrativo y de inspección material y resguardo.

Art. 7.º Si razones de carácter político obligasen a modificar en parte la representación diplomática y consular de España en el extranjero, queda autorizado el Gobierno para realizar las variaciones absolutamente precisas, y para el caso de que ello produjera aumento de gastos, se declaran ampliados los créditos del capítulo 1.º, artículo 2.º, capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º y capítulo 4.º, artículos 1.º y 2.º de la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado".

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consigné en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en las sumas de los haberes y demás devenidos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria, a la Sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Art. 9.º Se autoriza a los Ministros de la Guerra y de Marina, para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Marina, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para adaptar a las necesidades actuales las plantillas de los Cuerpos de la Armada, cubriéndose el mayor gasto que esta adaptación ocasione en el año 1919-20, con el crédito consignado para tal objeto en este presupuesto.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para ampliar en la cantidad precisa el crédito del capítulo 8.º, artículo 3.º, "Instituto Nacional de Previsión", del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, para bonificación general de pensiones.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenerse a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno para que en caso necesario pueda subvenir a cuantos gastos se ocasionen con motivo de encargar al Ministerio de Abastecimientos de facultades y servicios correspondientes en la actualidad a otros Departamentos ministeriales y encaminados al amparo y expansión de la economía nacional para después de la guerra, así como para atender a los que se originen con motivo de la creación y funcionamiento de los nuevos organismos que exijan las circunstancias, considerándose al efecto comprendidos los necesarios créditos en la ampliación a que se refiere el apartado j) del artículo 3.º de esta ley.

Art. 14. Los Ayuntamientos que aún no tengan formado su Registro Fiscal de edificios y solares lo presentarán antes del 31 de Diciembre de 1919, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no excede de 5.000 pesetas; antes de 31 de Diciembre de 1920 si, pasando de aquel límite, no excede de 100.000 pesetas, y antes de 31 de Diciembre de 1921 los demás.

El incumplimiento de esa obligación den-

tro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior, determinará un recargo a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, de un 30 por 100 que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento hasta que se presente el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares.

Art. 15. Los recursos concedidos para las Obligaciones permanentes y temporales del año económico de 1919-20 por el estado, letra A de la presente ley, se entenderán reducidos en cuanto a los servicios comprendidos en la relación número 3 del estado demostrativo de los créditos autorizados por Real decreto de 14 de Enero de 1919, dictado en cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1918, en una cantidad igual al exceso que sobre el 25 por 100, y en su caso, de las dozavas partes correspondientes, se hubiese invertido en los mismos servicios durante la vigencia de los referidos créditos.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para adaptar los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado para el año económico de 1919-20 a cualquier régimen autonómico regional o municipal que se conceda por ley.

Art. 17. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1919-20.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, FERMÍN CALBETÓN.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1919-20.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000,00
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000,00
3.º	»	— de S. A. R. el Principe de Asturias.....	»	500.000,00
4.º	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	150.000,00
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000,00
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.....	»	150.000,00
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000,00
8.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000,00
9.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000,00
10	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000,00
				9.200.000,00
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	491.250,00
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	608.250,00
				1.099.500,00
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	792.750,00
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	910.750,00
				1.703.500,00
RESUMEN				
		Senado		1.099.500,00
		Congreso		1.703.500,00
				2.803.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada	36.444.000,00	
1.º		2.º Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de Corporaciones civiles, deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	271.017.415,09	
		3.º Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la deuda perpetua interior	541.860,35	
		4.º Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	"	
		5.º Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes	"	
				308.003.275,44
2.º	Unico	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal...	"	10.000,00
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100 amortizable	"	"
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	"	"
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.....	"	"
		1.º Intereses de la deuda del 5 por 100 amortizable.....	73.826.843,75	
6.º		2.º Amortización de la idem id.....	20.292.500,00	
		3.º Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio	198.384,94	
				94.317.728,69
7.º		1.º Intereses de la deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	5.851.000,00	
		2.º Amortización de la idem id.....	1.565.000,00	
		3.º Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio	15.614,50	
				7.431.614,50
8.º	Unico	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	"	325.000
9.º		1.º Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable emisión de 1917	50.914.687,50	
		2.º Amortización de la idem id.....	5.200.000,00	
		3.º Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de este servicio.....	114.829,38	
				56.229.516,88
				466.317.135,51
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
10	Unico	Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.	"	1.972.603,76
11	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias	"	1.000.000,00
12	»	Idem de las Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1915 de la dispuesta por Reales decretos de 4 de Febrero, 18 de Octubre de 1918 y ley de 21 de Diciembre de 1918: comisión al Banco de España y gastos de confección de las Obligaciones y negociación de las mismas.....	"	33.330.000,00
13	»	Crédito preventivo para abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.....	"	500.000,00
				36.802.603,76
PARTE 3.ª—CARGAS DE JUSTICIA				
14	Unico	Obligaciones atrasadas.....	"	196.565,49
RESUMEN				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	466.317.135,51	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	36.802.603,76	
		— 3.ª—Cargas de justicia.....	196.565,49	
				503.316.304,76

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	640.000,00	
	2.º	Montepío militar.....	22.500.000,00	
	3.º	Idem civil.....	12.000.000,00	
	4.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000,00	
	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	40.000.000,00	
	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	7.000.000,00	
	7.º	Cesantes de idem id.....	250.000,00	
	8.º	Excedentes de idem id.....	120.000,00	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	4.000,00	
				82.574.000,00
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.200.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.803.000,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	503.316.304,76	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	82.574.000,00	
			597.893.304,76	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Presidencia.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000,00	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	103.500,00	
				148.50
		<i>Material</i>		
	Unico.	Para calefacción, alumbrado, etc.....	»	150.000,00
		Consejo de Estado.		
3.º	Unico.	Personal.....	»	427.000,00
	4.º	Material.....	»	60.000,00
				785.500,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	785.500,00
		Comisión Protectora de la Producción nacional.		
5.º	Unico	Personal	"	50.000,00
6.º	»	Material	"	34.000,00
		Intervención civil de Guerra y Marina.		
7.º	Unico	Personal	"	20.000,00
8.º	»	Material	"	18.000,00
9.º	»	Impresiones	"	8.000,00
10	»	Gastos de locomoción y dietas.....	"	5.000,00
				920.500,00
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		Presidencia.		
11	Unico	Para abono de las obligaciones contraídas y pendientes de pago por virtud del aumento de precio en los artículos, con motivo de la guerra europea en el servicio de calefacción y otros desde el año 1914.....	"	30.000,00
		Comisión protectora de la producción nacional.		
12	1.º	Para estudios, dietas, viajes, estadísticas, publicaciones, etc.....	70.000,00	
	2.º	Para la instalación con material propio de las oficinas de la Comisión	12.000,00	
				82.000,00
		Presidencia.		
13	Unico	Para costear el bronce de la estatua a D. Eugenio Montero Ríos, en Santiago.....	"	30.000,00
14	»	Para la idem id. a D. José Canalejas y Méndez, en Alcoy.....	"	30.000,00
				172.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	920.500,00	
		Idem de idem temporal.....	172.000,00	
			1.092.500,00	
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º		Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º		Jefes de Misión.....	781.000,00	
3.º		Para abono de haberes personales a los Jefes de Misión declarados supernumerarios y disponibles a las órdenes del Gobierno, con arreglo a las disposiciones vigentes.....	40.000,00	
4.º		Consulados generales.....	165.000,00	
5.º		Personal de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio	303.500,00	
6.º		Cuerpo administrativo.....	74.000,00	
7.º		Idem auxiliar.....	40.000,00	
8.º		Para servicios especiales en la Secretaría particular del señor Ministro	30.000,00	
9.º		Portería	62.500,00	
				1.526.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	"	1.526.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	1.526.000,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes y Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	120.000,00	
2.º	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta del Comercio de exportación.....	25.000,00	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según Estatutos.....	20.000,00	
	4.º	Para alquiler y entretenimiento del servicio de carruajes y automóviles.....	30.000,00	
				195.000,00
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	2.553.000,00	
3.º	2.º	Idem Consular en idem.....	1.804.000,00	
	3.º	Idem de intérpretes en idem.....	48.500,00	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	142.000,00	
	5.º	Para un Auditor de número del Tribunal de la Rota romana.....	10.000,00	
				4.557.500,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	198.500,00	
	2.º	Idem del Cuerpo Consular en idem.....	402.500,00	
	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500,00	
				610.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	410.000,00	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	400.000,00	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	100.000,00	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000,00	
	5.º	Alquiler, conservación y reparación de edificios del Estado en el extranjero y sus moblajes.....	270.000,00	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	80.000,00	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	300.000,00	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	250.000,00	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	30.000,00	
	10	A la Unión Iberoamericana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000,00	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000,00	
	12	Para subvención a la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las Conferencias anuales y los comisionados.....	10.000,00	
	13	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras diplomática y consular y para organización de un Centro de estudios marroquíes.....	50.000,00	
	14	Para servicios y subvenciones a Escuelas y Misiones científicas en el extranjero.....	120.000,00	
	15	Para servicios médicos en Tánger y en la Zona del Protectorado francés en Marruecos.....	140.000,00	
	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular.....	100.000,00	
	17	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales para los Estados de Sur América.....	50.000,00	
				2.445.000,00
		<i>Patronato de la Obría pía de Jerusalén.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	42.000,00	
6.º	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	22.500,00	
				64.500,00
		<i>Suma y sigue</i>		9.398.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	9.398.500,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio	»	20.000,00
		<i>Servicios a cargo de las Misiones.</i>		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la iglesia y escuela en Argel.....	375.000,00	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
	3.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	7.500,00	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	121.200,00	
				513.700,00
9.º	Unico.	Obras generales de reparación en el edificio del Ministerio y en la calefacción de mismo.....	»	77.000,00
				10.007.200,00
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		Administración central		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Subsecretaría	328.000,00	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	184.500,00	
	4.º	Idem de los Registros.....	154.750,00	
	5.º	Comisión de Codificación.....	8.000,00	
				705.250,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340,00	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000,00	
	3.º	Para la idem de los Registros.....	25.000,00	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	1.700,00	
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.275,00	
				96.315,00
		Administración de justicia.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.192.000,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	3.521.000,00	
	3.º	Idem provinciales.....	3.109.500,00	
	4.º	Juzgados	5.198.250,00	
	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.....	20.000,00	
	6.º	Médicos forenses.....	88.500,00	
	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	34.750,00	
				13.164.000,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo	79.820,00	
	2.º	Audiencias territoriales	108.224,00	
	3.º	Idem provinciales	95.612,35	
	4.º	Juzgados	234.305,00	
	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	5.600,00	
	6.º	Gastos de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres.....	18.500,00	
				542.061,35
		<i>Suma y sigue</i>	»	14.507.626,35

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>	*	14.507.626,35
		<i>Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.</i>		
	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.110.000,00	
	2.º	Dietas a funcionarios y Tribunales industriales.....	185.750,00	
	3.º	Pasajes a Canarias.....	25.000,00	
5.º	4.º	Obras en edificios civiles, mobiliaje y alquileres.....	120.000,00	
	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	10.000,00	
	6.º	Obras en el Tribunal Supremo, Audiencia y Casa de Juzgados de Madrid.....	35.000,00	
	7.º	Gastos imprevistos.....	20.000,00	
				2.505.750,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000,00	
	2.º	Gastos de viajes y dietas a funcionarios de la Dirección de los Registros.....	10.000,00	
	3.º	Suplementos de honorarios a los Registradores de la propiedad..	25.000,00	
	4.º	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	3.000,00	
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	10.000,00	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la trata de blancas.....	65.000,00	
	7.º	Auxilio a instituciones protectoras de la infancia criminal abandonada.....	90.000,00	
	8.º	Para distintas atenciones.....	71.660,00	
	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	"	
				276.660,00
		Prisiones.		
	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	4.925.500,00	
7.º	2.º	Idem para servicios especiales.....	167.890,00	
				5.093.390,00
8.º	Unico.	Material de prisiones.....	"	3.182.590,00
				25.566.016,35
		SERVICIOS TEMPORALES		
		Personal excedente en activo.		
		<i>Administración Central.</i>		
	1.º	Subsecretaría.....	134.000,00	
9.º	2.º	Dirección general de Prisiones.....	76.000,00	
	3.º	Idem de los Registros.....	46.000,00	
	4.º	Complementos de sueldos.....	11.000,00	
				267.000,00
		<i>Administración de Justicia.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	29.500,00	
10	2.º	Audiencias territoriales.....	49.500,00	
	3.º	Juzgados.....	500,00	
				79.500,00
		<i>Cuerpo de Prisiones.</i>		
11	Unico.	Sección técnica y gratificaciones.....	"	188.616,87
		<i>Material.</i>		
12	Unico.	Construcción y conservación de edificios.....	"	4.035.633,55
				4.570.750,42
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	,29565

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	25.566.016,35	
		Idem de id. temporales.....	4.570.750,42	
		Ejercicios cerrados.....	41.956,25	
			30.178.723,02	
		Obligaciones eclesiásticas.		
		<i>Personal.</i>		
14	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	35.237.397,19
		<i>Material.</i>		
15	Unico.	Culto, administración y visita.....	"	8.836.913,50
16	»	Seminarios y Bibliotecas.....	"	1.150.347,50
17	»	Congregaciones religiosas.....	"	95.412,50
		Obras y alquileres.		
	1.º	Expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
	2.º	Construcción y reparación extraordinaria de templos.....	500.000,00	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000,00	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080,00	
18				629.914,00
		Ordenes militares.		
19	Unico.	Personal	"	.000,00
20	»	Material	"	1.500,00
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
	2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318,00	
	4.º	Imprevistos y eventuales.....	200,00	
	5.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
21				54.663,00
				46.015.147,69
		SERVICIOS TEMPORALES		
		Personal excedente en activo.		
22	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	"	5.000,00
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	6.931,25
		RESUMEN		
		Servicios permanentes.....	46.015.147,69	
		Idem temporales.....	5.000	
		Ejercicios cerrados.....	6.931,25	
			46.027.078,94	
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles.....	30.178.723,02	
		Idem eclesiásticas	46.027.078,94	
			76.205.801,96	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.....	19.960.481,85	20.260.281,85
	2.º	Material de la Administración central.....	299.800,00	
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	12.808.338,00	155.768.427,94
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	142.312.384,94	
	3.º	Material de la Administración regional.....	587.705,00	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	65.000,00	
<i>Diversos.</i>				
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	2.500.000,00
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	"	425.375,00
5.º	»	Idem de Artillería.....	"	8.997.860,00
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	"	5.771.130,00
	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	78.732.628,78	95.620.221,82
	2.º	Idem de campamento.....	1.472.000,00	
7.º	3.º	Idem de transportes.....	3.600.000,00	
	4.º	Idem de hospitales.....	10.432.742,35	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.382.850,69	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	1.937.400,00
9.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	11.286.432,65
10	»	Gastos diversos e imprevistos.....	"	1.132.550,62
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	"	100.000,00
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	5.100.413,20	21.936.413,26
	2.º	Generales en primera y segunda reserva, Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	16.836.000,00	
13	Unico.	Escuela Nacional de Aviación.—Material.....	"	1.512.270,00
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
14	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	36.255.053,00	108.877.053,00
	2.º	Material de Artillería.....	34.850.000,00	
	3.º	Obras de Ingenieros.....	25.432.000,00	
	4.º	Ganado.....	5.240.000,00	
	5.º	Material de Intendencia.....	5.900.000,00	
	6.º	Idem de Aeronáutica.....	1.200.000,00	
Ejercicios cerrados.				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	36.931,59
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	327.248.363,08	436.162.347,67
		Idem de id. temporal.....	108.877.053,00	
		Ejercicios cerrados.....	36.931,59	
			436.162.347,67	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
SECCION QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA.				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1.978.181,00	2.008.181,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	"	183.510,00
Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.504.805,00	
	2.º	Arsenales.....	4.651.322,00	
	3.º	Provincias marítimas.....	2.067.081,00	8.223.208,00
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	263.050,00	
	2.º	Arsenales.....	395.931,00	
	3.º	Provincias marítimas.....	234.512,00	893.493,00
Establecimientos científicos y Centros de instrucción.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Establecimientos científicos.....	219.092,00	
	2.º	Centros de instrucción.....	1.370.194,00	1.589.286,00
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Establecimientos científicos.....	67.264,00	
	2.º	Centros de instrucción.....	197.280,00	264.544,00
Infantería de Marina.				
7.º	Unico.	Personal.....	"	2.254.122,00
8.º	»	Material.....	"	583.902,00
<i>Personal embarcado, de eventualidades y sin destino.</i>				
9.º	1.º	Personal de plantilla.....	5.526.900,00	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	2.117.700,00	
	3.º	Haberes de embarco.....	12.355.300,00	19.999.900,00
<i>Material de la flota.</i>				
10	1.º	Consumo de máquinas.....	10.600.000,00	
	2.º	Municiones y torpedos.....	980.000,00	
	3.º	Pertrechos de buques.....	2.548.170,00	14.128.170,00
				50.128.316,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	50.128,316,00
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	420.000,00	
	2.º	Cruces pensionadas.....	200.000,00	
	3.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	421.700,00	1.041.700,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Hospitalidades.....	506.540,00	
	2.º	Carenas y reparaciones.....	5.765.000,00	
	3.º	Gastos generales.....	511.750,00	6.783.290,00
				57.953.306,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Cuerpos a extinguir.....	445.820,00	
	2.º	Personal excedente de plantilla.....	1.633.624,00	
	3.º	Servicios transitorios.....	70.890,00	2.150.334,00
		<i>Material.</i>		
14	1.º	Buques en construcción.....	13.000.000,00	
	2.º	Habilitación de bases navales y otras atenciones transitorias.....	11.000.000,00	24.000.000,00
				26.150.334,00
		Obligaciones de ejercicios cerrados.		
15	Único.	Resultas de ejercicios anteriores.....	»	797.454,59
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	57.953.306,00	
		Idem de id. temporal.....	26.150.334,00	
		Obligaciones de ejercicios cerrados.....	797.454,59	
			<u>84.901.094,59</u>	
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración e Inspección general de Sanidad.....	1.253.500,00	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000,00	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	78.000,00	1.391.500,00
		<i>Suma y sigue</i>	»	1.391.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		1.391.500,00
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor y consultivo.....	3.500,00	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	156.500,00	
	3.º	Establecimientos generales.....	225.565,00	385.565,00
		Sanidad.		
3.º	1.º	Personal central.....	67.000,00	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	179.000,00	246.000,00
		Material.		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000,00	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000,00	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	170.472,00	399.472,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....	"	30.000,00
		Gastos diversos de Beneficencia.		
6.º	1.º	Impresiones.....	975,00	
	2.º	Inspección e investigación.....	60.000,00	
	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.242.000,00	
	4.º	Socorros.....	100.877,00	
	5.º	Servicios y obras.....	113.000,00	1.516.852,00
		Sanidad.		
		Material.		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000,00	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	767.500,00	
	3.º	Instituciones benéficas.....	42.500,00	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	103.000,00	
	5.º	Material de oficinas de la Inspección regional del Campo de Gibraltar.....	1.200,00	939.200,00
		Reformas sociales.		
		Gastos diversos.		
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	595.300,00	
	2.º	Casas baratas.....	50.000,00	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	730.000,00	
	4.º	Consejo Nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad.....	20.000,00	1.845.300,00
		Administración provincial.		
		Personal.		
9.º	1.º	Gobiernos civiles.....	2.560.569,00	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	68.750,00	
	3.º	Gastos diversos.....	49.588,00	2.678.907,00
		Vigilancia y Seguridad.		
		Personal.		
10	1.º	Inspecciones generales de Seguridad.....	5.820.400,00	
	2.º	Indemnizaciones.....	23.350,00	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	6.899.375,00	
	4.º	Indemnizaciones.....	46.500,00	
	5.º	Gratificaciones.....	83.740,00	12.873.365,00
				22.306.161,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		22.306.161,00
		Sanidad.		
11	1.º	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	329.000,00	
	2.º	Inspectores de Sanidad de distrito.....	515.000,00	
	3.º	Inspección de Sanidad del campo.....	79.500,00	
	4.º	Para pago de dietas y viajes a los inspectores.....	68.000,00	
				991.500,00
		<i>Estaciones sanitarias y Sanatorios marítimos.</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias y Sanatorios marítimos.....	1.192.520,00	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	41.250,00	
				1.233.770,00
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	323.250,00	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500,00	
				329.750,00
		<i>Alquileres y obras.</i>		
14	Único.	Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos y Delegaciones, obras y arregio y reposición de mobiliario de estas dependencias.....	"	230.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material.....	169.500,00	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	510.950,00	
	3.º	Transportes.....	56.000,00	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000,00	
				1.384.450,00
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	74.100,00	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	20.500,00	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	131.500,00	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	504.300,00	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	35.100,00	
				765.500,00
		Obligaciones impuestas.		
17	Único.	Consignaciones para cargo de las pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> en Santander, y obligaciones sobre accidentes del trabajo.....	"	17.000,00
		<i>Gaceta de Madrid.</i>		
18	"	Para impresión, tirada, etc.....	"	398.000,00
		Correos.—Administración central.		
19	1.º	Personal.....	802.500,00	
	2.º	Idem de la Administración de la Caja de Ahorros.....	505.000,00	
	3.º	Indemnizaciones.....	100.000,00	
				1.407.500,00
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	"	50.000,00
		Palacio de Comunicaciones.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
21	1.º	Personal.....	38.280,00	
	2.º	Calefacción, ventilación, alumbrado, timbres, ascensores, aparatos de saneamiento e higiene y limpieza.....	328.367,30	
				366.647,30
		<i>Suma y sigue</i>		20.480.278,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		29.480.278,30
		Administración provincial.		
22	1.º	Personal	12.849.250,00	
	2.º	Indemnizaciones	1.845.000,00	
	3.º	Carterías	6.249.453,80	20.943.703,80
		<i>Material de oficinas provinciales.</i>		
23	Unico.	Material, alumbrado, calefacción, etc.....	"	422.376,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	1.º	Conducciones y material.....	9.521.653,00	
	2.º	Servicio internacional.....	1.007.500,00	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000,00	10.555.153,00
		Comisiones y gastos eventuales.		
25	1.º	Personal	189.500,00	
	2.º	Imprevistos	50.000,00	239.500,00
		Telégrafos.—Administración central.		
26	1.º	Personal.....	1.090.750,00	
	2.º	Indemnizaciones	82.000,00	1.172.750,00
27	Único.	Material	"	42.000,00
		Administración provincial.		
28	1.º	Personal	17.630.737,50	
	2.º	Indemnizaciones	601.500,00	18.232.237,50
29	Unico.	Material	"	547.421,60
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	1.047.100,00	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.500,00	
	3.º	Servicio internacional.....	1.015.000,00	
	4.º	Moblaje	26.500,00	
	5.º	Alquileres y obras.....	647.500,00	
	6.º	Impresos	300.000,00	
	7.º	Material de línea y estación. Arrastres y mano de obra.....	2.145.000,00	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	80.000,00	5.276.600,00
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
31	1.º	Alquileres y reparaciones.....	1.290.000,00	
	2.º	Pluses	1.950.000,00	
	3.º	Transportes	380.000,00	3.620.000,00
		<i>Personal.</i>		
32	1.º	Dirección general.....	229.220,00	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	42.399.427,62	42.628.647,62
		<i>Material.</i>		
33	Único.	Para gastos de la Dirección general.....	"	24.000,00
		Provisión de pienso y utensilio.		
34	Unico.	Pienso, cebada y paja.....	"	3.664.974,99
				136.849.642,81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitales.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Beneficencia.		
		<i>Obras e instalaciones.</i>		
35	1.º	Hospital de la Princesa: Instalación de servicios.....	83.000,00	
	2.º	Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	211.000,00	
	3.º	Escuela de Reforma: Obras.....	263.500,00	
	4.º	Idem id.: Mobiliario.....	250.000,00	
	5.º	Hospital de la Princesa: Adquisición de terrenos.....	1.500.000,00	
				2.307.500,00
		Sanidad.		
		<i>Construcciones.</i>		
36	1.º	Hospitales	8.124.999,00	
	2.º	Institutos de Higiene.....	3.125.000,00	
	3.º	Leproserías	1.250.000,00	
	4.º	Sanatorios de altura.....	1.250.000,00	
	5.º	Idem marítimos.....	1.562.500,00	
				15.312.499,00
		Cuerpo de Seguridad.		
37	Unico.	Armamento, motocicletas, etc.....	"	117.000,00
		Correos.		
		<i>Construcciones.</i>		
38	Unico.	Para pago de anualidades de casas en construcción y adquisición de solares, coches y construcciones.....	"	1.253.157,38
		Telégrafos.		
		<i>Material.</i>		
39	Unico.	Adquisición de material, mobiliario, etc.....	"	5.043.500,00
		Guardia civil.		
		<i>Construcciones.</i>		
40	Unico.	Construcción del Cuartel del Norte, en Madrid.....	"	481.250,00
41	Unico.	Adquisición de caballos y equipos.....	"	1.168.000,00
		Reformas sociales.		
42	1.º	Construcciones	1.000.000,00	
	2.º	Censo obrero.....	200.000,00	
	3.º	Bonificación de pensiones.....	5.000.000,00	
	4.º	Tarificación y estadística.....	750.000,00	
				6.950.000,00
		<i>Obras.</i>		
43	Unico.	Reparación en los edificios de los Gobiernos civiles, propiedad del Estado y pago de créditos pendientes de pago por el mismo concepto.....	"	500.000,00
				33.132.906,38
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
44	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	561.272,78
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	136.849.642,81	
		Idem temporales.....	33.132.906,38	
		Ejercicios cerrados	561.272,78	
			170.543.821,97	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	3.028.000,00	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	1.021.750,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	107.500,00	
	5.º	Instituto de material científico.....	14.250,00	
	6.º	Gratificaciones.....	105.000,00	4.306.500,00
		<i>Material de oficinas.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	145.000,00	
	2.º	Otros servicios.....	46.000,00	191.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas...	1.120.000,00	
	2.º	Instituto de material científico.....	490.000,00	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza...	225.500,00	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	200.000,00	
	5.º	Alquileres de edificios.....	250.000,00	
	6.º	Otros servicios.....	87.000,00	2.372.500,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	49.420.000,00	
	2.º	Otros servicios.....	1.002.666,00	
	3.º	Escuelas Normales.....	4.307.550,00	54.730.216,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	5.500.000,00	
	2.º	Otros servicios.....	2.659.700,00	
	3.º	Escuelas Normales.....	324.535,00	8.484.235,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....	"	843.500,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.994.975,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	3.888.225,00	9.883.200,00
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	283.100,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	507.750,00	790.850,00
				81.602.001,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		81.602.001,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades	7.635.460,00	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	386.000,00	8.021.460,00
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades	1.486.500,00	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	104.000,00	1.590.500,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	301.600,00	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.823.150,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	150.000,00	2.274.750,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	75.250,00	
	2.º	Idem de Comercio.....	129.500,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	75.000,00	279.750,00
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas	1.086.000,00	
	2.º	Museos	187.000,00	
	3.º	Otros servicios	148.010,00	1.421.010,00
14	1.º	Material	267.000,00	
	2.º	Gastos diversos	681.000,00	948.000,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Unico.	Personal	"	121.275,00
16	1.º	Material	323.750,00	
	2.º	Gastos diversos.....	315.000,00	638.750,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Unico.	Personal	"	1.517.050,00
18	1.º	Material	77.950,00	
	2.º	Gastos diversos.....	288.700,00	366.650,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Unico.	Personal	"	182.250,00
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	14.000,00	
	2.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones.....	170.000,00	
	3.º	Gastos diversos	25.200,00	209.200,00
		GEOGRAFIA, ASTRONOMIA, ESTADISTICA Y METEOROLOGIA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general	15.000,00	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.232.000,00	
	3.º	Idem estadísticos	1.175.050,00	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	627.300,00	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	1.500,00	4.050.850,00
				103.623.496,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	103.623.496
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	89.750,00	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	3.172.125,00	
	3.º	Idem estadísticos.....	289.000,00	
	4.º	Idem metrológicos.....	165.950,00	
				3.716.825,00
		Accidentes del trabajo.		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900...	"	"
				107.340.321,00
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	5.756.000,00	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	12.050.833,00	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos.....	1.000.000,00	
				18.806.833,00
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	502.441,68
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	107.340.321,00	
		Idem de id. temporal.....	18.806.833,00	
		Ejercicios cerrados.....	502.441,68	
				126.649.595,68
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		Personal de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Personal técnico y auxiliar de los Cuerpos de Administración civil y subalterno y plantillas especiales.....	3.131.450,00	
	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	13.000,00	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	3.000,00	
	6.º	Servicios especiales.....	121.500,00	
1.º	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	20.000,00	
	8.º	Agricultura.....	3.374.500,00	
	9.º	Minas.....	2.061.250,00	
	10	Montes y pesca.....	2.121.000,00	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	381.500,00	
	12	Delegación Regia de Pósitos.....	50.000,00	
	13	Colonización.....	"	
	14	Obras públicas.....	9.118.000,00	
				20.425.200,00
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	101.500,00	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000,00	
	4.º	Agricultura.....	10.000,00	
2.º	5.º	Minas.....	13.000,00	
	6.º	Montes y pesca.....	13.000,00	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	66.500,00	
	8.º	Obras públicas.....	32.200,00	
				248.200,00
				20.673.400,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	20.673.400,00
		Gastos del personal de las Oficinas provinciales.		
3.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	"	
	2.º	Agricultura	606.600,00	
	3.º	Ganadería	284.500,00	
	4.º	Minas	53.000,00	
	5.º	Montes y pesca.....	2.128.600,00	
	6.º	Obras públicas.....	233.051,25	
				3.305.751,25
		Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.....	150.000,00	
	2.º	Agricultura	63.000,00	
	3.º	Ganadería	8.800,00	
	4.º	Minas	22.000,00	
	5.º	Montes y pesca.....	53.650,00	
	6.º	Obras públicas.....	101.750,00	
				399.200,00
		Servicios generales del Ministerio.		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	"	231.000,00
		Agricultura, Minas y Montes.		
6.º	Único.	Servicios generales.....	"	343.200,00
		Agricultura.		
7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	259.500,00	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.686.000,00	
	3.º	Servicios varios y Secciones.....	1.578.750,00	
				524.250,00
		Ganadería.		
8.º	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	192.800,00	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	35.000,00	
				227.800,00
		Minas.		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	525.500,00	
	2.º	Idem provinciales.....	545.000,00	
	3.º	Estudios en el Extranjero.....	40.000,00	
				1.110.500,00
		Montes y pesca.		
10	1.º	Servicio de los Distritos forestales.....	964.000,00	
	2.º	Servicios especiales.....	991.200,00	
	3.º	Idem varios.....	624.125,00	
				2.579.325,00
		Comercio, Industria y Trabajo.		
11	1.º	Servicios generales.....	110.000,00	
	2.º	Sección de Comercio.....	3.000,00	
	3.º	Idem de Industria	157.000,00	
	4.º	Idem de Trabajo	195.000,00	
	5.º	Servicios especiales.....	15.866.928,66	
				16.331.928,66
		Colonización.		
12	Único	Gastos generales.....	"	1.000.000,00
				49.726.354,91

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		49.726,354,91
		Servicios diversos de Obras públicas.		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	132.000,00	
	2.º	Escuelas.....	326.500,00	
	3.º	Alquileres de edificios.....	250.000,00	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	25.000,00	
	5.º	Inspecciones y Comisiones.....	322.000,00	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	66.000,00	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	101.500,00	
				1.223.000,00
		<i>Carreteras y caminos vecinales.</i>		
14	1.º	Conservación.....	42.139.500,00	
	2.º	Reparación.....	465.000,00	
	3.º	Caminos vecinales.....	2.500.000,00	
				45.104.500,00
		Ferrocarriles.		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	5.903.400,00	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	719.500,00	
				6.622.900,00
		<i>Servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Alfios, observaciones y previsión de crecidas.....	299.000,00	
	2.º	Estudios.....	567.000,00	
	3.º	Ordenamiento, modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	255.000,00	
	4.º	Conservación y explotación.....	885.000,00	
				2.006.000,00
		Puertos, Faros y Balizas.		
17	1.º	Puertos.....	1.938.000,00	
	2.º	Faros.....	1.336.500,00	
	3.º	Balizas.....	141.000,00	
				3.415.500,00
		Accidentes del trabajo.		
18	Único.	Indemnizaciones.....	"	"
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		Agricultura, Minas y Montes.		
19	1.º	Agricultura.....	500.000,00	
	2.º	Minas.....	280.000,00	
	3.º	Montes.....	800.000,00	
				1.580.000,00
		Comercio, Industria y Trabajo.		
20	1.º	Comunicaciones marítimas.....	1.000.000,00	
	2.º	Exposición Hispano-Americana.....	300.000,00	
	3.º	Idem de la Argentina.....	55.603,47	
				1.355.063,47
		Carreteras.		
21	1.º	Obras nuevas.....	30.601.974,00	
	2.º	Reparación.....	17.927.928,00	
				48.529.902,00
		Caminos vecinales.		
22	Único	Subvenciones.....	"	11.000.000,00
		Ferrocarriles.		
23	Único	Construcciones y subvenciones.....	"	14.380.420,00
		Obras y servicios hidráulicos.		
24	1.º	Obras nuevas.....	11.315.000,00	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	2.770.000,00	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	2.726.250,00	
				16.811.250,00
		Puertos, faros y balizas.		
25	1.º	Puertos.....	13.458.650,00	
	2.º	Faros.....	300.000,00	
	3.º	Balizas.....	173.000,00	
				13.931.650,00
				107.588.285,47

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		107.588,285,47
26	Único.	Pavimentación de Madrid. Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias	*	2.000.000,00
		Ejercicios cerrados.		109.588.285,47
27		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	*	1.326.537,43
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 108.098.254,91		
		Idem id. temporal..... 109.588.285,47		
		Ejercicios cerrados..... 1.326.537,43		
		<u>219.013.077,81</u>		
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	15.000,00	
	3.º	Personal subalterno.....	5.000,00	50.000,00
		Subsistencias.		
		<i>Personal técnico-administrativo.</i>		
2.º	1.º	Personal agregado y temporero.....	260.000,00	
	2.º	Servicios especiales.....	30.000,00	290.000,00
		Delegaciones, Juntas y Comisiones.		
3.º	1.º	Delegación Regia de Suministros hulleros.....	30.000,00	
	2.º	Idem de Transportes terrestres.....	94.200,00	
	3.º	Idem de Abasto de trigo.....	10.000,00	
	4.º	Comisaría general de Abastecimiento de aceite.....	10.000,00	
	5.º	Junta de tasa de material de construcción.....	50.000,00	194.200,00
		<i>Inspecciones.</i>		
4.º	Unico.	Atenciones generales.....	"	134.000,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Material del Ministerio.....	120.000,00	
	2.º	Para gastos de material de la Subsecretaría.....	30.000,00	150.000,00
		Administración Provincial.		
		DELEGACIONES Y COMITÉS		
		<i>Personal.</i>		
6.º	Unico.	Para gratificaciones y demás gastos que acuerde el Ministro...	"	185.860,00
		DELEGACIONES COMERCIALES DEL MINISTERIO EN EL EXTRANJERO		
7.º	1.º	Delegación en Buenos Aires. Sueldo del Delegado (oro).....	9.000,00	
	2.º	Delegación en Washington. Sueldo del Delegado (oro).....	24.000,00	33.000,00
		<i>Material provincial.</i>		
8.º	Único.	Material para las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.	"	400.000,00
9.º	»	Idem para las Delegaciones Comerciales en el extranjero.....	"	21.000,00
				<u>1.458.060,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.458.060,00
		Gastos diversos.		
10	1.º	Para viajes al extranjero, redacción de Memorias y estudios que encargue el Ministro, informaciones industriales y comerciales de todas clases, análisis químicos, pago de Peritos, alquileres de locales y para toda clase de atenciones análogas a las anteriores y las imprevistas.....	100.000,00	
	2.º	Gastos de instalación y compra de mobiliario.....	100.000,00	200.000,00
11	Unico.	Adquisición por cuenta del Tesoro público de substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias.....	"	"
				1.658.060,00
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Subsecretario y Directores generales.....	155.000,00	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	980.500,00	
	4.º	Dirección general de Aduanas.....	348.000,00	
	5.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	88.000,00	
	6.º	Personal especial.....	61.750,00	
				1.663.250,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	140.000,00	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750,00	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800,00	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000,00	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	30.000,00	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	22.000,00	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	47.768,00	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920,00	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	51.700,00	
	10	Inspección general de la Hacienda pública.....	6.000,00	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600,00	
	12	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600,00	
	13	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600,00	
	14	Intervención central de Hacienda.....	8.925,00	
	15	Tesorería central de Hacienda.....	4.925,00	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	8.000,00	
				479.588,00
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tesorerías de Hacienda.....	23.500,00	
	2.º	Administraciones de Aduanas.....	2.886.000,00	
	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	250.000,00	
				3.159.500,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	53.750,00	
	2.º	Idem especiales de idem.....	4.500,00	
	3.º	Intervenciones de idem.....	84.000,00	
	4.º	Tesorerías de idem.....	79.025,00	
	5.º	Administraciones de Contribuciones.....	92.800,00	
	6.º	Idem de Propiedades.....	35.250,00	
	7.º	Idem de Aduanas.....	114.097,00	
	8.º	Inspección de Hacienda.....	26.600,00	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	7.380,00	
	10	Archivos de Hacienda.....	17.400,00	
				514.802,00
				5.817.140,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		5.817.140,00
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	104.000,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	»	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata.....	3.900,00	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	41.600,00	149.500,00
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700,00	
	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata.....	1.500,00	
	3.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	2.250,00	9.450,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo.....	15.054.000,00	
	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.332.000,00	
	3.º	Idem de Contabilidad del idem.....	974.500,00	
	4.º	Arquitectos.....	568.000,00	
	5.º	Ingenieros de Montes.....	305.500,00	
	6.º	Idem Industriales.....	220.000,00	
	7.º	Idem de Minas.....	124.000,00	
	8.º	Profesores mercantiles.....	222.000,00	
	9.º	Peritos electricistas.....	22.000,00	
	10	Personal subalterno.....	1.458.750,00	20.280.750,00
		<i>Visitas.</i>		
8.º	Unico.	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....		150.000,00
9.º	Unico.	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias.....	»	15.000,00
10	Unico.	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias o trabajos extraordinarios.....	»	50.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000,00	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000,00
		<i>Compra y composición de moblaje.</i>		
12	Unico.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	»	50.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	150.000,00	
	2.º	De Aduanas.....	250.000,00	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	336.375,00	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000,00	761.375,00
				27.368.215,00
		Ejercicios cerrados.		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	7.716,05
		RESUMEN		
		Servicios permanentes.....	27.368.215	
		Ejercicios cerrados.....	7.716,05	
		Total.....	27.375.931,05	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	4.000.000,00	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas	46.000,00	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	30.000,00	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salidad material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles	"	
				4.076.000,00
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	6.539.400,00	
	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	1.987.238,00	
	3.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.300.000,00	
				13.826.638,00
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	1.000.000,00	
	2.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	3.300.000,00	
	3.º	Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución	260.000,00	
				4.560.000,00
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	"	260.000,00
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	10.000,00
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	100.000,00	
	2.º	Diets para Auxiliares temporeros, con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000,00	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas	260.000,00	
				367.000,00
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	170.000,00	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	"	
	3.º	Idem de investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	37.500,00	
	4.º	Gastos de investigación de propiedades e inspección.....	10.000,00	
	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	30.000,00	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500,00	
	7.º	Idem id. del idem sobre casinos y círculos de recreo.....	500,00	
				250.500,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000,00	
	2.º	Compra de primeras materias.....	487.000,00	
	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000,00	
	4.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	5.000.000,00	
				6.062.000,00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	260.000,00	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	270.000,00	
				530.000,00
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	"	500.000,00
				30.242.138,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		30.442.138,00
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
11	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	"	"
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	"	12.000.000,00
	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.	2.568.000,00	
	2.º	Gastos de Loterías.....	450.000,00	
13	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	"	
	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que corresponde pagar a los jugadores durante el año.....	1.360.580,00	
			92.000.000,00	96.378.580,00
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	9.500,00	
14	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000,00	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas...	"	
15	Unico.	Resguardos de la Hacienda para inspección de las fábricas, almacenes y expendedorías, al efecto de la investigación del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.....	"	409.500,00
				100.000,00
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Unico.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda...	"	773.000,00
		Propiedades y derechos del Estado.		
17	Unico.	Gastos de explotación de la mina <i>Arroyanos</i> (Linares).....	"	2.000.000,00
18	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	"	25.000,00
19	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	"	20.000,00
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000,00	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300,00	
				1.300,00
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000,00	
	2.º	Idem de la Intervención general	310.000,00	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500,00	
	4.º	Idem de la id. de Contribuciones.....	20.000,00	
21	5.º	Idem de la id. de Propiedades e Impuestos.....	5.000,00	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	16.000,00	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas e indirectas y portes.....	170.000,00	
	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	5.250,00	
	9.º	Servicios de la Inspección general.....	5.000,00	
				543.750,00
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Dirección general.....	283.420,00	
22	2.º	Colegios	122.980,00	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	2.820.670,00	
	4.º	Tropa	18.799.319,52	
	5.º	Oficiales de la Escala de Reserva retirados y Jefes y Oficiales en situación de reserva.....	451.107,08	
				22.477.496,60
		<i>Material.</i>		
23	Único.	Material de Oficinas.....		180.740,00
				165.351.504,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		165.351.504,60
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	53.000,00	
	2.º	Indemnizaciones	505.000,00	
	3.º	Gratificaciones	627.585,00	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	1.325.108,12	
	5.º	Varios	83.500,00	
	6.º	Bonificaciones	216.615,00	
	7.º	Embarcaciones	48.000,00	
24	8.º	Acuartelamiento	450.000,00	
	9.º	Fremios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa	2.721.281,52	
	10	Transportes	203.500,00	
	11	Compra de ganado.....	8.700,00	
	12	Bicicletas	5.400,00	
	13	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	"	6.247.689,64
				171.599.194,24
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	8.654,08
				171.607.848,32
		SECCION DUODECIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1919-20, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha colonia.....	"	2.358.738,40
		SECCION DECIMOTERCERA		
		ACCION EN MARRUECOS		
		Ministerio de Estado.		
1.º	Unico.	Sección de Marruecos.....	"	48.000,00
2.º	»	Consulados	"	96.500,00
3.º	»	Material de la Sección de Marruecos.....	"	6.000,00
4.º	»	Idem de los Consulados.....	"	6.400,00
5.º	»	Gastos diversos.....	"	659.900,00
6.º	»	Subvención a S. A. I. el Jalifa.....	"	8.500.000,00
				9.316.800,00
		Ministerio de la Guerra.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
1.º	2.º	Personal de la Administración regional.....	5.562.323,40	
	3.º	Cuerpos armados del Ejército.....	63.771.657,25	
		Material de la Administración regional.....	119.514,00	69.453.494,65
		<i>Diversos</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	200.000,00
3.º	»	Servicios de Artillería.....	"	2.168.340,00
4.º	»	Idem de Ingenieros	"	5.428.960,00
				77.250.794,65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		77.250.794,65
5.º	1.º	Servicios de subsistencias y acuartelamiento.....	29.284.793,76	
	2.º	Idem de campamento	1.304.100,00	
	3.º	Idem de transportes	5.500.000,00	
	4.º	Idem de hospitales.....	4.623.239,47	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	213.609,04	
6.º	Unico	Servicios de Sanidad Militar.....	»	40.925.742,27
7.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	»	1.659.000,00
8.º	»	Gastos diversos e imprevistos.....	»	2.081.972,36
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo...	»	167.000,00
10	»	Personal sin destino de plantilla.....	»	50.000,00
11	»	Servicios de aeronáutica.....	»	350.000,00
				535.580,00
				123.020.089,28
		Ministerio de Marina.		
1.º	Unico	Personal	»	2.114.451,00
2.º		Material	»	407.427,00
				2.521.878,00
		Ministerio de la Gobernación.		
Unico	Unico	Guardia civil.....	»	1.093.517,01
		Ministerio de Fomento.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura	10.500,00	
	2.º	Minas	3.000,00	
				13.500,00
		<i>Servicios</i>		
	1.º	Agricultura	38.000,00	
	2.º	Minas	3.000,00	
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.000,00	
	4.º	Obras públicas.....	2.860.500,00	
	5.º	Servicios generales.....	725.000,00	
				3.630.500,00
				3.644.000,00
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	9.316.800	
		— de la Guerra.....	123.020.089,28	
		— de Marina	2.521.878	
		— de la Gobernación.....	1.093.517,01	
		— de Fomento	3.644.000	
				139.596.284,29

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		Ejercicios cerrados.	Por secciones. Pesetas.	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Permanentes.	Temporales.			
Obligaciones generales del Estado					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.200.000,00	"	"	9.200.000,00	
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.803.000,00	"	"	2.803.000,00	
— 3. ^a —Deuda pública.....	503.316.304,76	"	"	503.316.304,76	
— 4. ^a —Clases pasivas.....	82.574.000,00	"	"	82.574.000,00	
	597.893.304,76				597.893.304,76
Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros	920.500,00	172.000,00	"	1.092.500,00	
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	10.007.200,00	"	"	10.007.200,00	
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	25.566.016,35	4.570.750,42	41.956,25	30.178.723,02	
— — eclesiásticas.....	46.015.147,69	5.000,00	6.931,25	46.027.078,94	
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	327.248.363,08	108.877.053,00	36.931,59	436.162.347,67	
— 5. ^a —Idem de Marina.....	57.953.306,00	26.150.334,00	797.454,59	84.901.094,59	
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	136.849.642,81	33.132.006,38	561.272,78	170.543.821,97	
— 7. ^a —Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	107.340.321,00	18.806.833,00	502.441,68	126.649.595,68	
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	108.098.254,91	109.588.285,47	1.326.537,43	219.013.077,81	
— 9. ^a —Idem de Abastecimientos....	1.658.060,00	"	"	1.658.060,00	
— 10. ^a —Idem de Hacienda.....	27.368.215,00	"	7.716,05	27.375.931,05	
— 11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas.....	171.599.194,24	"	8.654,08	171.607.848,32	
— 12. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.358.738,40	"	"	2.358.738,40	
— 13. ^a —Acción Marruecos.....	139.596.284,29	"	"	139.596.284,29	
	1.760.472.548,53	391.393.162,27	3.289.895,70	"	1.467.172.301,74
					2.065.065.606,50
RECARGOS MUNICIPALES					Pesetas.
Capítulo	Artículo				
Unico.	Unico.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....			"

Madrid 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, FERMÍN CALBETÓN.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1919-20

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCION PRIMERA	
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS	
		Contribución territorial:	
		Riqueza rústica y pecuaria.....	109.720.000
		16 centésimas sobre la misma.....	17.350.000
		Recargo de una décima sobre las cuotas del Tesoro.....	10.972.000
			138.042.000
		Riqueza urbana:	
1.º		Cuotas del Tesoro.....	60.226.046,52
		Recargo adicional.....	4.513.953,48
			64.740.000
		16 centésimas sobre la misma.....	8.828.000
		Recargo de una décima sobre las cuotas del Tesoro.....	5.950.000
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	940.000
		Recargo de una décima sobre las cuotas del Tesoro.....	11.250.000
			81.708.000
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	533.000
			220.283.000
1.º		Contribución industrial y de comercio.....	63.180.000
2.º		Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	219.455.000
3.º		Donativo del Clero y monjas.....	3.445.000
4.º		Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	93.700.000
5.º			
6.º		Idem de minas... { Canon de superficie.....	5.108.000
		{ Sobre la explotación.....	14.580.000
			19.778.000
7.º		Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	2.152.000
8.º		Idem de cédulas personales.....	6.819.000
9.º		Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.....	8.000.000
10		Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	254.000
11		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	622.000
		Suma y sigue.....	637.688.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
SECCION TERCERA				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION				
3.º	1.º	Tabacos	180.500.000	
	2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	32.879.000	
	3.º	Loterías	151.452.000	
	4.º	Producto de rifas.....	»	
	5.º	Casa de la Moneda.....	»	
	6.º	Producto de la GACETA.....	532.000	
	7.º	Correos.—Productos diversos.	Giro postal..... 2.200.000	
			Otros productos..... 875.000	
				3.075.000
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....		3.166.000
9.º	Establecimientos penales.....		28.000	
10	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....		7.094.000	
			378.726.000	
SECCION CUARTA				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja.....	630.000	
	2.º	Minas		
		Almadén.—Producto líquido..... 6.500.000		
		Linares	1.400.000	
			7.900.000	
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	93.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	119.000	
		Producto de canales y navegación fluvial	250.000	
		Idem de montes y plantíos.....	240.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona	33.000	
			735.000	
4.º	Rentas de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....		40.000	
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		2.676.000	
4.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....		1.000	
		20 por 100 de la renta de Propios.....	550.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	1.200.000	
			510.000	
		Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	32.000	
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección... ..	1.500.000	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	30.000	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado....	7.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.230.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....	42.000	
		10 por 100 de administración de partícipes	100.000	
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	580.000	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recar-		
				6.781.000
		<i>Suma y sigue.....</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Sumas anteriores</i>	6.781.000
			11.976.000
		gos municipales sobre las contribuciones	1.316.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	14.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	180.000
		Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	170.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	200.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las Provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	2.433.000
			11.094.000
			23.070.000
4.º		<i>Ventas.</i>	
	8.º	Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.	»
	9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	350.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.500
	11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	570.000
	13	Idem id. de Marina	75.000
	14	Idem id. de substancias alimenticias.....	»
			997.500
		SECCIÓN QUINTA	
		RECURSOS DEL TESORO	
	1.º	Cuotas militares y multas.....	20.458.000
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	5.000.000
	3.º	Derechos de custodia de depósitos.....	71.000
	4.º	Publicaciones oficiales.....	25.000
	5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	8.600.000
	6.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	60.000
	7.º	Alcances	100.000
	8.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	»
	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	757.500
	10	Idem id. administrativo y personal afecto a las Minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas Minas.....	100.000
	11	Recurso extraordinario.—Producto de la negociación de Deuda.....	»
	12	Producto del Seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario.....	»
	13	Reintegro de anticipos a la Prensa.....	»
			35.171.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
RESUMEN			
		Sección 1. ^a —Contribuciones directas.....	647.266.068,32
		— 2. ^a —Idem indirectas.....	563.569.000
		— 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	378.726.000
		— 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado.....	23.070.000
		Rentas.....	997.500
		Ventas.....	35.171.500
		— 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	
			1.648.800.068,32

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, FERMÍN CALBETÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la celebración de nuevos contratos, respecto a los monopolios de Tabacos, Timbre y Cerillas.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

A LAS CORTES

Con fecha 22 de Octubre de 1918 fué presentado en las Cortes un proyecto de ley que modificaba varias disposiciones vigentes de nuestro régimen tributario. Ese proyecto, que honra al distinguido Ministro de Hacienda que le suscribe, contiene preceptos encaminados a vigorizar los ingresos, ahora que el constante aumento de los gastos viene desequilibrando la Hacienda pública, pero la misma variedad de las materias que abarca el proyecto y la considerable importancia que revisten muchas de sus disposiciones, hace que sea imposible, por la angustia del tiempo, dada la necesidad de aprobar el Presupuesto para el año económico próximo en término brevísimo, el que las Cortes puedan consagrar su sabia atención al estudio que requiere la trascendencia de las modificaciones que se introducen en bases vivas de nuestro sistema tributario y que sea preciso, por consiguiente, entresacar del conjunto de aquellas disposiciones las que presenten mayor facilidad para su discusión y aprobación en el presente período legislativo.

Pasada esta época angustiosa, el Poder Soberano de las Cortes podrá discutir serena y tranquilamente el resto del proyecto de ley citado y otros de tanta o mayor trascendencia que han de apartarse también temporalmente del estudio del Parlamento.

Es necesario reforzar los ingresos, reformar la función y el órgano del impuesto; pero, hoy por hoy, parece más práctico para obtener un feliz resultado apelar a medios que exciten menos oposición y produzcan aumentos en los rendimientos del Tesoro.

De ahí que el Ministro que suscribe se proponga desarrollar en escasos proyectos de ley una gran parte de las materias contenidas en éste al que venimos refiriéndonos, y el primero de ellos es el que se relaciona con la autorización para celebrar nuevos contratos respecto de los monopolios de tabacos, Timbre y cerillas.

En los demás que se presenten no se consignará exposición alguna de motivos, por creer suficiente ésta, concisa y clara, para determinar las soluciones que han de presentarse a vuestra consideración.

En esta virtud, y teniendo por reproducidas las razones que exponía mi ilustre antecesor para apoyar esta parte de su labor, tengo la honra de someter a la consideración de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar con la Compañía Arrendataria de Tabacos un nuevo contrato, que durará hasta el 31 de Diciembre de 1942, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de Junio de 1909, con arreglo a las prescripciones siguientes:

Primera. La participación de la Compañía en el producto líquido de la Renta será:

En la parte del producto líquido del año respectivo, cuyo importe no exceda del producto líquido del año precedente, el 3 por 100;

En lo que exceda de dicho producto, el 5 por 100.

Cuando, al finalizar un ejercicio, no estuviere aprobada la liquidación definitiva del anterior, se tomarán como base los

datos de la liquidación provisional, sin perjuicio de compensar en su día las diferencias que resulten.

Ségun da. La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 0,75 por 100, hasta una cantidad del producto líquido equivalente al producto líquido obtenido en el año anterior, y el 1 por 100 en el exceso sobre este mismo producto.

Se considerará computado en dicha comisión lo correspondiente a los aumentos de recaudación que produzca la reforma del impuesto del Timbre hecha por la ley de 5 de Agosto último, quedando así cumplido lo que preceptúa la disposición 25 de la propia ley.

Será aplicable lo dispuesto sobre liquidación en el último párrafo de la condición primera.

Tercera. Cuando los beneficios de la Compañía, por razón de sus participaciones y comisiones de Tabacos y Timbre, excedan del 10 por 100 de su capital de 60 millones, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 10 a 15 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista, y el 25 por 100 para el Estado;

De más de 15 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

Cuarta. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista.

a) El interés del capital de 60 millones de pesetas que constituye el de la Compañía puesto al servicio de la Renta. Si las necesidades de ésta exigieran el empleo de mayor cantidad, se abonará a la Compañía, por el exceso, el interés que de común acuerdo fijen el Estado y aquélla;

b) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables a sus empleados.

Quinta. El ministro de Hacienda practicará una revisión de los sueldos y comisiones actuales del personal de la Com-

pañía Arrendataria, fijando, en definitiva, el número y clases de los empleados de la misma y el importe de sus retribuciones.

Las plantillas así formadas sólo podrán ser ampliadas en lo sucesivo con acuerdo del Consejo de Ministros.

Sexta. Queda suprimido el servicio especial del Giro mutuo del Tesoro.

Séptima. Se procederá a poner término a los trabajos que se hallen pendientes para la implantación del cultivo del tabaco y para la reforma de las labores de la Renta, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 2 de Marzo de 1911, en su artículo 7.º, letras c) y d), y por las Reales órdenes de 6 de Junio del mismo año y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

La representación del Estado cerca del contratista podrá promover en todo tiempo las reformas y mejoras que considere convenientes al Estado en la explotación de los servicios de Tabacos, Timbre y Cerillas, sometiendo sus propuestas, con audiencia de la Compañía, a la resolución del Ministro de Hacienda. Igual iniciativa asistirá a la Compañía, pudiendo elevar sus propuestas, de acuerdo con la representación del Estado, a la resolución del Ministro de Hacienda.

Octava. Se autoriza al Ministro de Hacienda para excluir del contrato, cuando lo considere conveniente, el monopolio del Tabaco en las Posesiones españolas del Norte de Africa, sin que por ello se abone al contratista indemnización alguna. Si el Ministro hiciere uso de esta autorización, presentará a las Cortes, con la anticipación debida, un proyecto de ley estableciendo las condiciones en que habrá de implantarse el monopolio en las Posesiones referidas.

Novena. Serán aplicables al nuevo contrato, en cuanto no se opongan a las anteriores prescripciones, las que contiene el aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900, redactándose, en su consecuencia, el nuevo Convenio en que queden insertas todas las cláusulas que queden vigentes.

Art. 2.º En el caso de que el Ministro de Hacienda no llegase a un acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos sobre las bases del anterior artículo, queda autorizado para celebrar un nuevo contrato, por medio de concurso público, con otra entidad española, ateniéndose a esas mismas bases.

Art. 3.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato general del Monopolio a que se refiere el artículo precedente, se llevará a efecto, previa convocatoria en la GACETA DE MADRID, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda; el Representante del Estado; el Interventor

general; el Director general de lo Contencioso; el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica y el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta ley, y se celebrará tres meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por Tabacos y comisión por Timbre, garantía que ofrezca el proponente y capital que destine a la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la GACETA DE MADRID las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

Art. 4.º Si el nuevo contrato se celebrase con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.º del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrase con otra entidad, el Gobierno hará uso, desde luego, de la facultad de rescindir el actual contrato, con arreglo a la condición 35 del mismo. El nuevo contrato empezará, en este caso, a regir tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, a tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones a que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 5.º En el caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada a satisfacer a la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte a su favor, con arreglo a la condición 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable, con arreglo a la condición 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo a favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, a tenor de la citada condición 21, le será de abono, con sujeción también a la misma, al término de su contrato. La suma que se abone a la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés a favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 6.º Si el nuevo contrato se celebrase con la Compañía Arrendataria de Tabacos, quedará ésta, desde luego, encargada de los servicios de transporte, custodia, investigación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, a tenor de lo establecido por la base tercera del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1916.

Los indicados servicios serán prestados por el mismo personal destinado por la Compañía a los respectivos servicios de Tabaco y Timbre, sin percibir por ellos ninguna comisión especial.

Los gastos del Monopolio, con arreglo a las disposiciones del Ministro de Hacienda, se satisfarán por la Compañía con cargo a los ingresos de la recaudación, practicándose anualmente una liquidación de la renta, en la misma forma establecida para las de Tabacos y Timbre. Para verificar los mencionados gastos formulará la Compañía las oportunas propuestas, que se someterán a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Deberá la Compañía tener almacenes y expendedorías en los mismos lugares donde se hallan establecidas las de Tabacos y Timbre. Las existencias en los almacenes deberán ser equivalentes, como mínimo, al consumo de un mes. Las de las expendedorías, a ocho días.

El contrato, por lo que hace a los servicios de Cerillas y Fósforos, será rescindible en todo tiempo a voluntad del Estado, sin derecho en la Compañía a indemnización de perjuicios. También podrá ésta rescindirle avisando al Estado con un año de antelación.

Será aplicable a las pérdidas de labores lo dispuesto en la letra b) de la precedente condición segunda. En caso de incendio, sólo responderá de las pérdidas o daños originados si por negligencia suya no se hubieran concertado seguros, mas no si por causa ajena a su voluntad, así reconocida, antes del siniestro, por el Ministerio de Hacienda, no hubieran podido lograrse o resultasen ineficaces. La contabilidad del servicio y la forma de los pedidos y de los pagos se establecerán de común acuerdo por la Compañía y la Representación del Estado cerca de la misma, resolviendo, en caso de discordia, el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y la Compañía, con el representante del Estado, redactará el Reglamento para la ejecución del Convenio, sometiendo a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley modificando varias disposiciones vigentes de nuestro régimen tributario, presentado a las mismas en 22 de Octubre de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un nuevo proyecto de ley modificando varias disposiciones vigentes de nuestro régimen tributario.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Fermín Calbetón.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter a su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Mientras dure la vigencia de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1919 a 1920, se recargan en una décima las cuotas de la contribución territorial y de la riqueza urbana. Se autoriza al Gobierno para que acuerde la disminución o la desaparición del recargo en cualquier tiempo, si lo consintiere a su juicio la marcha del Presupuesto.

Artículo 2.º Desde que empiece a regir esta ley y hasta tanto que entren en vigor las cuotas de la contribución industrial y de comercio, reformadas con arreglo al proyecto de ley de 4 de Julio de 1918, regirán las actuales tarifas recargadas con el 20 por 100 de su importe. Este recargo será refundido en las cuotas actuales. El Ministro de Hacienda queda autorizado a elevar hasta el 30 por 100 algunas de ellas, dentro de la condición temporal antedicha.

Artículo 3.º En la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se elevan los tipos de gravamen correspondientes a los epígrafes que a continuación se expresan:

Del 10 al 15 por 100 del tipo de gravamen del epígrafe A, número 1, de la tarifa 1.ª

Del 3,30 al 5 por 100, los tipos de gravamen de los números 3.º, apartado 1.º, 4.º, apartado 1.º y 2.º, 5.º y 6.º de la tarifa 2.ª, y de 2,20 al 5 por 100, el del apartado 2.º, del número 3.º de la misma tarifa.

Del 6,60 al 10 por 100, el tipo de im-

sición del epígrafe C, del número 4.º de la tarifa 3.ª, del 2,20 al 2,60, el del número 5.º de la misma tarifa y del 0,55 al 0,65, el del número 6.º de la propia tarifa 3.ª

Las Sociedades que tributen por imposición de capital, cuota mínima de la tarifa 3.ª, al 3 por 1.000 les corresponderá contribuir, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, al 5 por 1.000.

Se comprenderán en la tarifa 2.ª de utilidades con el tipo de gravamen de 7 por 100 los rendimientos de la propiedad intelectual.

No estarán sujetas a contribución por la tarifa 3.ª de utilidades las Compañías anónimas y las comanditarias por acciones cuyo capital no exceda de 200.000 pesetas. Las Sociedades a que se refiere este párrafo serán gravadas, por razón de sus explotaciones comerciales o industriales, en la contribución industrial y de comercio en la misma forma que las personas naturales, las Compañías regulares colectivas y las Comanditarias sin acciones.

Los negocios de espectáculos públicos y diversiones, sea cualquiera la entidad que los realice, serán gravados con arreglo a los preceptos de la contribución industrial y de comercio.

Lo preceptuado en este artículo será aplicable a las cuotas sobre el capital devengadas desde el día 1.º de Enero de 1919.

Si el ejercicio social de una Compañía cuyos beneficios estén sujetos a imposición a la tarifa 3.ª de utilidades no coincidieren con el año natural, se gravará con arreglo a los preceptos de este artículo una parte de los beneficios proporcional a la del ejercicio, comprendida en el año natural de 1919.

Los dividendos acordados en el año 1919 con cargo a los beneficios de un ejercicio social aparte de él, no comprendido íntegramente en ese año, serán gravados al tipo establecido en esta ley solamente en la parte proporcional.

Las utilidades de la tarifa 1.ª y los intereses de la 2.ª, vencidos en el año 1919, se entenderán, al sólo efecto de la aplicación de los preceptos de este artículo, como corridos por días.

Artículo 4.º El impuesto de derechos reales sobre sucesiones se recarga en un 10 por 100 en las tarifas de la sucesión directa y legítima y de la cuota legal de los cónyuges, y en un 15 por 100 en las demás. Este recargo subsistirá mientras no se apruebe por las Cortes y sea Ley el proyecto de reforma del impuesto que está pendiente de discusión.

Artículo 5.º Se autoriza al Gobierno para establecer un recargo interior transitorio, que oscilará entre un 5 y un 30 por 100, sobre todas las liquidaciones de los derechos de arancel de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas de la Península e islas Baleares.

Para hacer uso de esta autorización el Ministro de Hacienda podrá oír previa-

mente a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, la cual emitirá su informe en un plazo máximo de un mes, contado desde que le fuese hecha oficialmente la consulta.

Transcurrido este tiempo sin dictamen el Ministro podrá usar de la autorización.

Quedan exceptuadas del nuevo recargo las mercancías que en las actualidad son circunstancialmente libres de derechos a su importancia y el que satisface producción nacional.

Igualmente queda exceptuado el azúcar por la unidad de relación que existe entre el derecho arancelario de su importación y el que satisface de producción nacional.

Mientras no se haga uso de la autorización antecedente, o si ésta no se concede, se establece desde que empiece a regir esta Ley un recargo de un 10 por 100 sobre los derechos arancelarios de importación de toda clase de mercancías, incluso las contenidas en paquetes postales, comerciales u otros análogos y las que son objeto de despacho en importaciones hechas por viajeros.

El Gobierno podrá extender este recargo en la cantidad que estimase precisa a los derechos de exportación.

Artículo 6.º Las mercaderías procedentes del extranjero por vía terrestre pagarán un derecho de reconocimiento, que se cobrará en las Aduanas, adeuden o no derechos arancelarios.

Este derecho se cobrará con arreglo a la siguiente tarifa:

Bultos o paquetes hasta 5 kilos peso bruto.....	0,05
Desde 5 kilos a 10.....	0,10
Desde más de 10 hasta 25.....	0,25
Desde más de 25 hasta 50.....	0,50
Desde más de 50 hasta 100.....	1,00
Desde más de 100 a 500.....	2,00
Desde más de 500 a 1.000.....	3,00
Desde 1.000 en adelante.....	5,00
Por vagón completo, cualquiera que sea el peso de las mercancías que contengan.....	30,00

Se exceptúan de este impuesto los paquetes postales que hubiesen satisfecho derechos arancelarios.

Artículo 7.º Se autoriza al Gobierno para que, respetando los pactos internacionales, grave transitoriamente los minerales y metales comprendidos en la relación que a continuación se expone hasta el máximo de derecho que en la misma figuran, y que habrán de ser satisfechos a su exportación al extranjero en las Aduanas terrestres y marítimas.

Estos derechos los reducirá o anulará el Gobierno en todas o cada una de las especies cuando a su juicio lo demanden las circunstancias.

Derechos que se proponen:

MINERALES	Pesetas por tonelada.
Calamina natural.....	6
Idem calcinada.....	8
Blenda	6
Galena no argentífera.....	32
Idem argentífera.....	40
Demás minerales de plomo.....	20
Piritas de hierro.....	1,75
Demás minerales de hierro.....	1,50
Mineral de cobre de más de 2 y medio	5
Idem id. hasta id.....	2
Mata cobriza.....	115
Manganeso	11,50
De los demás minerales no ex- presados se destacarán el de Wolfram, Wulfenita y Casite- nita con.....	75
Cinc en galápagos y planchas....	18
Plomo en galápagos pobre.....	45
Idem id. argentífero.....	50
Idem en tubos.....	45
Idem en las demás formas.....	45
Lingótes	3,50
Chatarra	3,50
Cáscara de cobre.....	90
Cobre negro y desperdicio.....	90
Torales	90
Barras	90
Planchas y clavos.....	90
Latón planchas.....	90
Estaño	300

Artículo 8.º El impuesto que grava a los Casinos y Círculos de recreo se calculará al 50 por 100 de lo que satisfagan por inquilinato.

Artículo 9.º El impuesto de transportes que se recauda en las Aduanas marítimas y terrestres a la importación y exportación de mercancías del extranjero y en el cabotaje, se liquidará en lo sucesivo con un aumento de 100 por 100 sobre las cuotas vigentes. Quedan suprimidas las exenciones de pago del impuesto que actualmente disfrutaban determinadas mercancías en virtud de distintas disposiciones, que se declaran derogadas por el presente precepto. Las citadas mercancías satisfarán en lo sucesivo las cuotas que les correspondan con el aumento que en este artículo se establece.

Artículo 10. Quedan sujetas al impuesto del Timbre en la misma cuantía y forma que las operaciones de compraventa de valores en las Bolsas y Centros de contratación, las que se realicen sobre cambios con el extranjero, monedas o metales preciosos.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Victoriano Ballesteros, que lo es de Córdoba.

Dado en Palacio, a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Mariano de la Vega Inclán, que lo es de Almería.

Dado en Palacio, a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los más firmes y nobles intentos de obtener una completa ley Orgánica de Sanidad han fracasado varias veces por la misma complejidad de los asuntos que el problema abarca, a causa del desarrollo extraordinario y del crecimiento desigual que han alcanzado las necesidades a que ha de responder la moderna higiene aplicada a la Administración pública.

Habrà que reconocer, pues, como más conveniente el procedimiento de legislar en esta materia de un modo fragmentario, por medio de Reales decretos que satisfagan a alguna de las más apremiantes de estas atenciones; y cuando esto no pueda ni deba hacerse, por medio de leyes parciales votadas en Cortes, a semejanza de otros países más prácticos que marchan a la cabeza del movimiento sanitario del mundo. No ha hecho otra cosa Inglaterra desde su ley Orgánica de 1875, teniendo siempre en cuenta los diferentes aspectos que en el curso de los tiempos han ido revistiendo las exigencias higiénicas, más fáciles cada vez de ser satisfechas si la buena voluntad de los Poderes públicos se pone decididamente al servicio de la salud de los pueblos.

Por eso mismo, dado el progreso rápido de la ciencia actual, que con un descubrimiento nuevo cambia radicalmente las ideas sobre materias ya legisladas, serán en toda ocasión menos difíciles las reformas parciales, que han de hacer más cómodo también el trabajo continuo de ir adaptando a las necesidades de los tiempos el pensamiento del gobernante.

Aceptado este criterio, habrá de comenzarse por aquel problema de mayor interés entre los varios que ofrece a la consideración la Sanidad pública, y es el que se refiere a la prevención de las enfermeda-

des infecciosas. El conocimiento moderno de las múltiples y variadas causas de enfermedad y de muerte ha hecho ver la gran importancia que tienen las que se deben a las que producen la infección: el tanto por mil que de ellas registran las estadísticas es, por lo considerable, aterrador. Bien puede decirse que el género humano se vería libre de la mayor parte de las dolencias que le afligen si pudieran suprimirse los agentes infecciosos.

Las disposiciones encaminadas a evitarlos empezarian a redimir a España de su morbosidad crecida y de su mortalidad considerable, superiores a la media de la mayor parte de los países de Europa y de América, y que empobrecen a nuestro pueblo con la pérdida indebida de tantas gentes como enferman sin deber enfermar en tan deplorable proporción, y que mueren sin deber morir tan a destiempo. Porque estas enfermedades, de causas en su mayoría conocidas, son, por lo tanto, evitables, y los pueblos que han acudido a incorporar a sus leyes el espíritu progresivo de la ciencia a fin de librarse de ellas en lo posible, han encontrado pronto las ventajas derivadas de su prevención.

Hay, pues, que ir resueltamente en nuestro país a poner en práctica cuanto se sabe ya que constituye la profilaxis provechosa contra las enfermedades infecciosas, las más frecuentes y las más terribles por su mortalidad. En España las estadísticas son más que en otro país de sobra elocuentes en lo que a ellas se refiere. Desde primeros de siglo hasta 1917, a que corresponde la última fielmente recogida, murieron de tuberculosis 605.342 individuos; de pulmonía, 286.168; de gripe, 171.342; de tifoidea, 110.317; de viruela, 53.602; de sarampión, 141.328; de escarlatina, 20.628; de tifus exantemático, 2.804; de septicemia puerperal, 37.272; de tosferina, 57.656; de difteria, 74.279. La mortalidad total en el citado periodo ascendió, pues, por sólo estos grupos de infecciones, y no son todas las que pudieran citarse, a la asombrosa cifra de 1.559.638, o sea a más de millón y medio de vidas perdidas por enfermedades que son evitables y que sólo pueden computarse a la incuria, al abandono y a nuestra deficiente organización para prevenir las.

Por tal razón, el Ministro que suscribe entiende que la reforma más urgente que hay que llevar a nuestra legislación sanitaria es la referente a la profilaxis pública de las enfermedades transmisibles; la declaración obligatoria de todo caso de enfermedad de este género; el aislamiento y hospitalización de los enfermos para impedir el contagio; la desinfección de las cosas y personas contaminadas o sospechosas de contaminación, y el empleo de vacunas y sueros preventivos, llevando todo ello con el carácter de imperativo a las prácticas sanitarias, constituyen seguramente medios poderosos para alcanzar en poco tiempo la reducción del tipo ordinario de nuestra

mortalidad anual y la prolongación de la vida media del hombre en España.

Y porque entre las enfermedades infecciosas hay algunas, como la tuberculosis, la lepra y las venereosifilíticas, que por su carácter social y la influencia perniciosa que ejercen sobre el vigor y el porvenir de la raza, merecen una especial atención, habrá que dictar para combatirlas medidas eficaces con arreglo a la naturaleza especial de cada una de ellas, intentando al mismo tiempo hacer intervenir la acción social favorecida por el Estado en la lucha, que es cada vez más necesario y urgente entablar contra ellas. Y si del paludismo no se trata en este Real decreto, sólo es a causa de que ha de ser, en cuanto a su profilaxis concierne, objeto de un proyecto de ley especial que deberá presentarse a las Cortes, por exigirlo así la naturaleza y el carácter de las medidas de saneamiento encaminadas a combatirlo.

No se hablaría con bastante claridad si, al tratar de la evitación de las enfermedades infecciosas, tan variadas en especies, tan grandes en número y tan temibles por el peligro de muerte de que van acompañadas, no se dijera que esta lucha exige, como todas las guerras, el dinero necesario, el más útil de todo el que un país puede gastar: dinero para Institutos de Higiene y Parques Sanitarios; dinero para Hospitales de aislamiento de enfermos contagiosos; dinero contra la tuberculosis, la lepra, el cáncer y las enfermedades venéreo-sifilíticas; dinero, en fin, para las obras de regeneración fisiológica de la raza, que hay que hacer cada día más fuerte y vigorosa, a fin de que resista la amenaza de enfermedades que pueden evitarse y de muertes que es posible disminuir.

Por tal razón, el Ministro que suscribe, confirmando y siguiendo las laudables iniciativas del Marqués de Alhucemas, a su paso últimamente por este Ministerio, presentará a las Cortes, en los próximos presupuestos, los créditos necesarios para el planteamiento de las obras de reorganización sanitaria más importantes que hay que llevar a cabo en España, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes de la salud pública.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Artículo 1.º *Enfermedades transmisibles y su declaración obligatoria.*—Las enfermedades transmisibles que deben ser objeto de declaración obligatoria serán las siguientes:

Grupo A.—Exóticas o pestilenciales: Peste, cólera y fiebre amariilla.

Grupo B.—Infecciosas comunes: Tifus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, viruela, variolónide y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemias, y especialmente la puerperal, coqueluche, gripe, tuberculosis, parálisis infantil, lepra y tracoma, así como las escolares de origen parasitario.

La Inspección General, oyendo a la Real Academia Nacional de Medicina, podrá aumentar la lista de las enfermedades contagiosas objeto de la declaración obligatoria con aquellas que la Ciencia demuestre que deben ser incluidas.

Siempre que una persona sea atacada de cualquiera de las enfermedades contagiosas comprendidas en la relación antedicha, el Médico de su asistencia, o el jefe de la familia, o quien haga sus veces, tendrá la obligación ineludible de dar parte del caso al Inspector municipal de Sanidad correspondiente, dentro de las veinticuatro horas que sigan a la clasificación de la dolencia, y el Inspector a su vez a las Autoridades sanitarias superiores. En ausencia del jefe de la familia o de quien le represente, serán los obligados a dar dicho parte, además, los dueños o gerentes de fábricas o talleres; los dueños o gerentes de hoteles, fondas, posadas y casas de salud o establecimientos de cualquier clase, donde se encuentren o residan los enfermos. También será declarado por los mismos todo cambio de residencia del enfermo. La declaración se hará verbalmente o por escrito. No excusará para los Médicos la responsabilidad de la declaración el no haber fijado bacteriológicamente el diagnóstico; bastará con que la dolencia de que se trate sea clínicamente sospechosa de alguna de las enfermedades señaladas.

Art. 2.º *Epidemias y su declaración oficial.*—La declaración de las epidemias del grupo A corresponderá al Gobierno, después de oír al Real Consejo de Sanidad. La declaración de las del grupo B será publicada por los Gobernadores después de acordadas por las Juntas provinciales, previo informe de las Juntas municipales. Si hubiera discrepancia entre la opinión de las Juntas, resolverá la Inspección General. Una vez declarada una epidemia y en casos urgentes, desde los primeros momentos el Gobierno y las Autoridades sanitarias podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejercen profesiones sanitarias oficiales y tendrán facultades, previo expediente justifi-

ficado, para suspender y destituir de los cargos que ejerzan, cualesquiera que fuesen los derechos adquiridos, a los que se negaren en tales circunstancias al cumplimiento de su deber profesional.

Art. 3.º *Medidas profilácticas de carácter general:*

a) *Aislamiento.*—Todo individuo atacado de una de las enfermedades infecto-contagiosas que, según este decreto, exija la declaración obligatoria, y con más encarecimiento las del grupo A, deberá ser objeto de medidas de aislamiento. Este aislamiento se procurará llevarlo a cabo siempre que sea posible en el propio domicilio del enfermo; pero cuando a juicio del Inspector municipal de Sanidad sea absolutamente imposible realizarlo de modo que no constituya un grave riesgo para la salud pública, podrá ordenarse el transporte del enfermo a un Hospital de aislamiento o Casa de Salud, siempre que el Médico de la asistencia crea que esto puede realizarse sin el menor daño para el enfermo. En todos los Hospitales deberá haber departamentos especiales para el aislamiento de enfermos contagiosos. Serán objeto de aislamiento en locales adecuados distintos de los de los demás enfermos y sometidos a observación facultativa todo el tiempo que dure la probable incubación del mal, a juicio del Médico de asistencia y de la Autoridad sanitaria, las personas que habiendo sido expuestas al contagio sean capaces de llevar la enfermedad en período de incubación. Las personas encargadas del cuidado de enfermos contagiosos y cualesquiera otras sospechosas de poder transmitir el contagio, podrán ser objeto de medidas especiales, con el fin de evitar la transmisión de la enfermedad. Lo mismo podrá hacerse con los portadores de gérmenes morbosos. Las Autoridades sanitarias dispondrán lo conveniente a fin de que las personas procedentes de un lugar epidemiado, al llegar al punto donde se dirijan, puedan ser sometidas a vigilancia sanitaria. Todos los Ayuntamientos tendrán, en proporción con sus recursos, un local adecuado y en condiciones de ser utilizado en cualquier caso para aislamiento de los enfermos infecciosos. El Gobierno propondrá a las Cortes que por el Estado y anejos a los Institutos de Higiene se construyan, a más del Hospital del Rey en Madrid, 10 grandes Hospitales de epidemias para aislamiento de enfermos infecciosos, situados en las principales capitales de provincia, e incluirá en el próximo proyecto de presupuesto los créditos necesarios para la construcción de dichos Hospitales, así como el que haga falta para complemento del Hospital del Rey que se construye en Madrid.

b) *Desinfección.*—La desinfección será obligatoria en todo caso de enfermedad infecciosa y contagiosa. El servicio de desinfección estará a cargo de los Municipios, los que contarán con los medios

que con arreglo a su capacidad de habitantes señale el Real Consejo de Sanidad. Cuando en casos extraordinarios resulten insuficientes serán suplidos con los de los Parques de los Institutos de Higiene. El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII determinará las cualidades que deben reunir los tipos de los aparatos y las condiciones de los desinfectantes que se utilicen, y a fin de garantizar la eficacia de su funcionamiento hará las pruebas prácticas necesarias antes de autorizar su uso.

c) *Vacunación.*—La vacunación anti-variológica es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años hasta los treinta, sin perjuicio de practicar la vacunación de cuantos pasen de esta edad sin haber cumplido los preceptos anteriormente expresados.

El cumplimiento de estos preceptos es obligación expresa e ineludible de los Ayuntamientos, y la manera de fiscalizar su actuación se expondrá en el Reglamento correspondiente. No se concederá ingreso en Escuela pública, Colegio o Liceo particular, Asilo de Beneficencia ni establecimiento alguno dependiente del Estado, de la provincia o del Municipio, exceptuando a los Hospitales, a menores de siete años que no exhiban la certificación de haberse vacunados ni a mayores de esta edad que no presenten la de revacunación. Asimismo se declarará obligatoria la vacunación en otras enfermedades en que, a juicio de la Inspección General de Sanidad, y después de oído al Real Consejo, ofrezcan garantías de eficacia e inocuidad, aplicándola ya con carácter general o sólo en las poblaciones donde este procedimiento se crea conveniente.

Art. 4.º *Medidas profilácticas de carácter especial.—Tuberculosis.*—El Gobierno propondrá a las Cortes y consignará en el presupuesto los créditos necesarios para atender al sostenimiento y ampliación de las actuales Instituciones antituberculosas y para la creación de nuevos Dispensarios, Sanatorios, Hospitales especiales para tuberculosos y Laboratorios o Centros de investigación científica dedicados al estudio de la tuberculosis, así como para auxiliar las iniciativas de carácter particular o privado en la lucha antituberculosa.

Lepra.—Se dictarán disposiciones especiales para llegar por los medios más rápidos y eficaces al conocimiento y denuncia de los casos sospechosos; se formará un padrón de todos los leprosos existentes en España y se solicitará de las Cortes la consignación de los créditos necesarios para construir tres grandes Colonias-Leproserías: una en Galicia, otra en Andalucía y otra en Canarias. Los enfermos que no sean pobres podrán optar entre sufrir aislamiento en su propio domicilio o en las Colonias; pero de permanecer en aquél serán sometidos a la debida inspección sanitaria, a fin de evitar el conta-

do. Asimismo se consignará en el presupuesto una cantidad destinada a las investigaciones científicas referentes a la lepra y a auxiliar las Instituciones particulares que estén destinadas al tratamiento de los leprosos, las que estarán bajo la vigilancia del Estado.

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Se organizarán los servicios respecto a estas enfermedades con arreglo a las exigencias de la moderna higiene, según las bases que serán sometidas al Real Consejo de Sanidad, y se consignará también en el presupuesto el crédito necesario para atender a la profilaxis y cura de tales enfermedades, mediante la creación de numerosas Clínicas y Dispensarios anti-venéreos, singularmente en las grandes poblaciones, donde más estragos causan. Asimismo se auxiliarán cuantas Instituciones particulares se creen a tal objeto, y se estimulará y fomentará la intervención de la acción pública social en la lucha contra estas enfermedades, protegiendo y subvencionando las Ligas o Asociaciones libres que se formen con ese fin.

Art. 5.º *Institutos de Higiene.*—A más del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se crearán por el Estado 10 Institutos de Higiene regionales: ocho en la Península, uno en Canarias y otro en Baleares; para lo cual el Gobierno solicitará de las Cortes, en los próximos presupuestos, los créditos necesarios. Las funciones de estos Institutos serán:

a) Cooperar con los correspondientes Inspectores de Sanidad al estudio y combate de endemias y epidemias, así como en la formación de las estadísticas sanitarias, auxiliándolos con sus informes en todo cuanto se relacione con el aspecto técnico o de Laboratorio que tienen hoy los problemas sanitarios.

b) Preparar vacunas, sueros y toda clase de productos microbianos utilizados en el diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las enfermedades infecciosas, con el fin de atender a las necesidades públicas en la extinción de las endemias y epidemias.

c) Poseer en el Parque Sanitario anejo todo el material fijo y movable de desinfección y aislamiento que permita instalar rápidamente, cuando sea preciso y en cualquier localidad de la circunscripción correspondiente, Hospitales de aislamiento, Laboratorios transportables y puestos de desinfección; a cuyo efecto tendrán dispuestos el personal y el material en forma de brigadas sanitarias rápidamente movilizables.

d) Preparar especialmente el personal sanitario mediante la enseñanza de la Microbiología, Parasitología, Química, etcétera, en sus relaciones con la Higiene pública, como condición indispensable para el ingreso en los destinos técnicos de la Administración Sanitaria. Además del Instituto Nacional de Alfonso XIII y de los regionales sostenidos por el Estado,

en todas aquellas provincias donde no existan Institutos de Higiene se podrán crear Laboratorios provinciales, siendo forzosa la existencia de un Laboratorio municipal con personal y material proporcionado a sus respectivas necesidades en cada población de más de 20.000 habitantes. Los Laboratorios provinciales podrán organizarse para mayor economía sobre la base de los Laboratorios municipales que existan en las capitales de provincia, si a ello se avienen los Municipios correspondientes.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos D. Ismael González Soleiro, que cumplirá la edad reglamentaria el día 25 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades, retrasos y protestas suscitadas por la variada interpretación del párrafo 2.º del artículo 389 del Reglamento Hipotecario, y para evitar la formación de expedientes acreditativos de la fecha en que las instancias solicitando Registros de la Propiedad han llegado por el correo a Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las instancias solicitando Registros de la Propiedad en los concursos a que se refiere el citado párrafo 2.º del artículo 389 del Reglamento Hipotecario,

deberán ingresar en la Dirección General antes de las catorce horas del día en que termine el plazo de la convocatoria.

2.º Para que se considere acreditada la llegada en tiempo oportuno a Madrid de la correspondencia oficial referente al concurso será necesario:

a) Que el pliego correspondiente proceda de provincias o el telegrama de las islas Canarias.

b) Que ingrese por el correo oficial de este Centro o sean entregados por los carteros o repartidores antes de las catorce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo.

c) Que del inmediato examen del pliego o telegrama remitido o de documentos oficiales presentados en el mismo día aparezca que han ingresado en la Administración Central o en su Cartería dentro del plazo de convocatoria.

3.º Todas las dudas que se susciten sobre la aplicación de las anteriores reglas serán resueltas desde luego por la Dirección, sin perjuicio del derecho que a los interesados corresponda para reclamar dentro de los ocho días fijados por el artículo 391 del mismo Reglamento, aportando nuevos elementos de prueba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ROSSELLÓ.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista una instancia suscrita por D. Octavio Reig Candela, vecino de Alcoy, en solicitud de que se le conceda autorización para poder importar trapos de lana procedentes de Casablanca (Marruecos):

Resultando que el solicitante propone desinfectar los trapos en Casablanca, sometiéndolos al procedimiento de inmersión, por tiempo mínimo de dos horas, en depósitos que contengan una solución de ácido sulfúrico al 8 por 100, exponiéndolos después a desecación por el sol:

Considerando que el procedimiento que se propone es de suficiente eficacia para la destrucción de parásitos y gérmenes patógenos que puedan contener los trapos, quedando, por tanto, garantidos, mediante él, los intereses que importan a la salud pública:

Vista la Real orden de 2 de Diciembre de 1916, en cuyo primer párrafo se prohíbe la importación de trapos viejos procedentes de Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo que solicita D. Octavio Reig Candela, permitiéndole

importar trapos procedentes de Casablanca (Marruecos), siempre que antes del embarque sean sometidos a inmersión, por tiempo mínimo de dos horas, en depósitos que contengan una solución de ácido sulfúrico al 8 por 100, exponiéndolos después a desecación por el sol.

2.º Que el cumplimiento de los requisitos mencionados se acredite mediante certificación expedida por un Farmacéutico, o por un Perito químico, visado por nuestro Cónsul.

3.º Que al llegar la mercancía al puerto de destino, el Director de la Estación sanitaria investigue o disponga la investigación correspondiente en varias muestras de aquélla, para comprobar si fué sometida a la acción del ácido sulfúrico a que se refiere el párrafo primero.

4.º Que se haga pública esta resolución para conocimiento del interesado y de los Directores de Estaciones sanitarias de los puertos.

Madrid, 21 de Enero de 1919.

GIMENO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los partes de vacantes para la corrida de escalas del corriente mes de Enero han llegado con el retraso natural e inherente al complicado servicio de formación de nóminas de todo el personal del Magisterio, a la innovación de ascenso de los Maestros de Patronatos y de los sustituidos a la coincidencia de los cambios de situación de los Maestros que perciben parte de sus haberes del Tesoro, al trasiego interrumpido de tan numeroso personal, a la premura de tiempo, al margen de dos ejercicios económicos, y a la tardanza de los Alcaldes-presidentes de las Juntas locales con frecuencia remisos para comunicar con las Secciones administrativas. Aunque es notorio que la dificultad de conjunto está dominada, no hay razón para ocultar que las exigencias de la realidad siguen pugnando con ciertos importantes detalles, que se relacionan con el Escalafón de dos años fecha, con el período constituyente de la última escala, con los dos tipos de sueldo en la octava categoría, con el cuidado que requiere el haber cerrado, de pronto, el cupo de plazas, con las declaraciones de derecho a los que han reingresado apresuradamente para disfrutar el beneficio de la Ley, con el concepto especial de nombre y haber con que vienen figurando en las escalas determinados Maestros afectos a Corporaciones, con la adjudicación de sueldo o de destino a los Maestros de oposición restringida y libre y con todo el casuismo de ingresos, traslados, provisiones, que se van venciendo ordenadamente, y que no es ex-

traño que sigan hoy sin ultimar, pues si en los demás Cuerpos del ramo que alcanzaron con anterioridad las nuevas plantillas su aplicación o adaptación ha ocasionado trastorno y ha dilatado, justificadamente, durante cierto plazo la anormalidad de las circunstancias, con mayor razón en este del Magisterio primario que, aparte lo dicho, suma mucho más que todos los otros juntos.

En su vista, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que asciendan en corrida natural de escalas a 4.500 pesetas, en las vacantes de los Sres. Cuernas y López Ornat, números 32 y 56; D. José Martínez Tomás, número general 80, y D. Luciano Campos Martínez, número general 81. A 4.000 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Antonio Pérez Vázquez, número general 159, y D. Pedro Arnal Caverro, número 160. A 3.500 pesetas, en las resultas de los dos anteriores, D. Blas José Zambrano García, número 355, y D. Francisco Pérez Vallejo, número 336. A 3.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, D. Salvador Quereda Salas, número 679, y D. Feliciano Manzano Carpio, número 682. A 2.500 pesetas, en las resultas de los anteriores, ascienden D. Justo Negro Gutiérrez, número general 1.489, y D. Luciano Ingelmo González, número 1.490. A 2.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, ascienden D. Luis Guillén Escobar, número 3.088, y D. Teodoro Causi, número 3.089.

2.º Que ascienda a 3.500 pesetas, retro trayendo su antigüedad y efectos económicos a primero de Septiembre, el Maestro sustituido D. Juan Ruiz Romero, formando a tal fin la oportuna nómina adicional la Sección de Barcelona, cubriendo dicho Maestro el cupo legal de plazas incompleto por no haber deligenciado dicha Sección el ascenso al número general 181, que causó baja con anterioridad al Real decreto de plantillas; y en la misma forma y por análogo motivo, a 3.000 pesetas el número general 576, omitido por la Sección de Almería. Que causen baja en 2.500 pesetas: D. Demetrio Plaza Núñez, que aún figura con el número 1.479 y que por estar sustituido le corresponde ascender al final de la antigua categoría de 1.375 con los demás de su clase; D. Francisco Mijares y Mijares, número 1.323, y D. Juan de Dios Torres Luque, número 1.325, porque los dos tienen derechos limitados y sólo podrían ascender dos categorías cuando no hubiera perjuicio de los que tienen plenitud o mejor derecho. Que asciendan en cambio a 2.500 D. Federico Monserrat Lucena, número 1.322, y don Alejandro Brun, número 1.393, por ser Maestros de las Escuelas Nacionales con plenitud de derechos, retro trayendo su antigüedad y efectos económicos a 1.º de Septiembre, mediante la oportuna nómina

adicional. Que asciendan a 2.000 pesetas, en las mismas condiciones que los anteriores, D. Demetrio Plaza Núñez, sustituido; D. Francisco Mijares, número 1.323, y don Juan de Dios Torre Luque, número 1.325, antes nombrados, y además, hasta cubrir el cupo, y con los repetidos efectos de 1.º de Septiembre, D. Antonio Viñas Tejederas, reingresado, que ganó por oposición 825 pesetas; los Sres. Las Heras, número 3.082; Alabart, 3.083; Domínguez, 3.084; Gaspar, número 3.085, y López, número 3.087.

3.º Que asciendan en corrida de escalas a 3.500 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Pérez Soto, número general 263, D. Fernando García Medina, número 337. A 3.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Eulogio Gómez Herranz, número 683. A 2.500 pesetas, en la resulta del anterior, D. Antonio Roca Gómez, número 1.491. A 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, D. Francisco Jansá, número 3.090.

4.º Que asciendan en corrida de escalas a 3.000 pesetas, cubriendo las dos vacantes de los Sres. Vicente, número 446, y Sobelle, número 571, D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 684, y D. Juan José Barrilero, número 686, mejorando éste un puesto en su escala. A 2.500 pesetas, en las dos resultas anteriores, don Miguel C. Manzano, número 1.492, y don Luis Cabañas, número 1.493. A 2.000 pesetas, en las resultas de los anteriores, D. Miguel Rodríguez Gil, número 3.091, y D. Mariano Cuadrado, número 3.092.

5.º Que ascienda a 2.500 pesetas, de acuerdo con el apartado F) de la Real orden de 5 de Noviembre último, y cubriendo el sueldo vacante del Sr. García Cuerva, número 1.266, D. Plácido de Vargas Corpas, número 2.696, de las últimas oposiciones restringidas.

6.º Que asciendan por corrida a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Remíz, número 2.071; Vargas, número 2.882; Tajahuerce, número 2.958; Castro y Fernández García, sustituidos en Ciudad Real y Cáceres, respectivamente, D. José Quevedo, número general 3.093; D. Juan F. Hernández, número 3.094; don Lucio del Caño, número 3.095; D. Bianor Pío Casado, número 3.096, y D. Antonio Gil Castronuevo, número 3.097.

7.º Que asciendan a 4.500 pesetas en corrida natural de escalas, cubriendo la vacante que por pase a situación de excedencia deja la señora Ramos, número 67 del escalafón general, doña Concepción de Mora y Jiménez, que viene figurando con el número 79. A 4.000 pesetas, en la resulta de la Maestra anterior, doña Emilia Acosta y Guerra, número general 152. A 3.500 pesetas, en la resulta anterior, doña Francisca Carlota García Alcalde, número 316 del escalafón general. A 3.000 pesetas en la resulta de la anterior, doña Benita Ozollo y Zubiaga, número general 619. A 2.500 pesetas, en la resulta anterior, doña Carmen Rojo Suárez Valdés,

número general 1.402. A 2.000 pesetas, en la resulta anterior, doña Teresa Pedrerol Viñas, número 2.981 del escalafón general.

8.º Que asciendan, para cubrir el cupo legal de plazas, retro trayendo a 1.º de Septiembre la antigüedad y efectos económicos, mediante las oportunas nóminas adicionales que formarán las Secciones administrativas correspondientes, las Maestras que a continuación se expresan: Doña Mercedes Daza Martínez, número general 618, a 3.000 pesetas de sueldo. Doña Julia Moya Gascué, número 1.399; doña Aurora Nicasia López Sánchez, número 1.400, y doña Marciana Araujo Suárez, número 1.401, a 2.500 pesetas, por no haber ascendido las Maestras propuestas según los partes cursados en el corriente mes. Doña María del Carmen Medina y Moreno, de Huelva, por venir disfrutando 1.375 pesetas y figurar equivocadamente en el escalafón en la antigua categoría de 1.000 pesetas. Doña María Gloria Ruiz Santasusana, número 2.976; doña Josefa Sánchez Bascañuela, número 2.977; doña Isabel López Allué, número 2.978; doña Teresa Moreno Soto, número 2.979, y doña María Nieves Sau Santaló, 2.980, por análogo motivo, todas las cuales iban propuestas en la primera relación. En cambio es baja, y no le corresponde ascenso alguno, a la Maestra número 2.184, de Toledo, por estar jubilada con anterioridad al Real decreto de plantillas.

9.º Que asciendan a 3.000 pesetas en corrida de escalas, cubriendo las vacantes de las señoras Munguira, número general 338, y Fuentes, número 340, doña María C. Benavides Martínez, número general 620, y doña Lucía Petra Larrañiz y Goñi, número 621. A 2.500 pesetas, en las resultas de las dos anteriores, doña Filomena Granda Regueiro, número general 1.403, y doña María de las Nieves Rodríguez, número general 1.404. A 2.000 pesetas, en las resultas de las dos anteriores, doña María González Ballester, número general 2.982, y doña Benedicta Elena Carrión Rueda, número 2.983.

10. Que asciendan, cubriendo dos de las cinco vacantes de 2.500, a saber: la de la señora Pérez Martín, número general 1.076, y la de la señora Virel, número 1.102 (aunque no ha llegado este parte de la Sección), doña Felisa Pasagali Lobo, número 3.644, y doña Mercedes Merchán Carreras, número 8.963, Maestras de oposición restringida, que, con sus demás compañeras, pasan a ocupar, por el orden de propuesta, los lugares posteriores inmediatas al que ocupa la número 839, última ascendida en la corrida publicada en Octubre próximo pasado.

11. Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo la vacante de la señora Domínguez, número 1.161, la Maestra doña Maximiliana Oroquieta Villar, número general 798, reingresada, y a quien hoy corresponde la plaza que se le adjudica, por haber disfrutado 1.650 pesetas.

12. Que asciendan a 2.500 pesetas en corrida de escalas, cubriendo los dos sueldos vacantes de las señoras Mármo, número 1.196 y Nogales, 1.379, doña Felicidad Fernández Rodríguez, número general 1.405 y doña Josefa Márquez Mesa, número 1.406. A 2.000 pesetas, en las resultas de las los anteriores, doña María de la Concepción Larruy, número general 2.984, y doña Amalia Marsal Orquín, número 2.985.

13. Que asciendan por corrida a 2.000 pesetas, cubriendo las cinco vacantes de que se tiene noticia, o sean las de la señora Nateras, número 1.660; la de la señora Gamir, número 1.835; la de la señora López Moyano, número 1.886; la de la señora González Fernández, número 1.894, y la de la señora Llanderal, número 1.853, las siguientes Maestras: doña Deogracias San Pascual Piquer, número 2.987; doña María Dolores Gil Cuervo, número 2.988; doña Matilde Montero Tejedor, número 2.989, doña María Álvarez Fernández, número 2.990, y doña Ana Matabosch, número 2.991 del escalafón general.

14. Que en estricto cumplimiento del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 18 de Diciembre último, *Boletín Oficial* número 105, los efectos económicos de los Maestros ascendidos por esta corrida de escalas arrancan del día 1.º del corriente mes de Enero, exceptuando los incluidos en los números 2 y 7, que ascienden por virtud del Real decreto de plantillas. La antigüedad del escalafón será la misma que la económica para los ascendidos en la corrida con excepción, ya consignada, de los que están comprendidos en el apartado F) de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918.

15. Que el arrastre de todos los sueldos indicados, a reflejar en nómina por los Jefes de las Secciones respectivas, es el de 1.250 pesetas.

16. Que los Jefes de las Secciones den cuenta urgente y detallada de los extremos que faltan para completar relaciones de ascendidos a 1.500 pesetas y a 1.250 y de vacantes en dichos haberes, con arreglo a las instrucciones recibidas, para proceder a lo que haya lugar.

17. Que los Jefes de las Secciones cursen un parte diario de altas (acompañando hoja de servicios y partida de nacimiento, cuando real y efectivamente se trate de ingreso, por vez primera en el Escalafón), bajas y alteraciones, y otro parte independiente y exclusivo de vacantes de sueldos a proveer en corrida de escalas, quedando relevados, hasta nueva orden, de todos los demás partes y resúmenes que venían remitiendo.

18. Que los Gobernadores - Presidentes de las Juntas provinciales apereban por todos los medios a los Alcaldes - Presidentes de las Juntas locales para que no demoren, ni horas siquiera, el parte inmediato del personal que les incumbe cursar y que los Jefes de las Secciones normalicen

el servicio dando cuenta telegráfica, si es menester, para que no se retarden las corridas más allá del día 4 de cada mes.

19. Que los Jefes de las Secciones repasen cuidadosamente los *Boletines Oficiales* números 98, 99 y 102 de 1918 y el 2 del año actual, y con vista de los mismos y de esta Real orden, manifiesten con toda claridad y precisión cuanto sea procedente, sin olvidar ningún dato, y advertidos de la responsabilidad que a todos alcanza por no poder ser más ni menos que las del cupo cerrado las plazas de plantilla. Que dichos Jefes consulten las dudas que tengan, y que desde el año 1911 están repetidamente avisados de que este servicio tiene preferencia sobre todos los demás a su cargo.

20. Que en tanto estén a la expectativa de vacante de sueldo la casi totalidad de Maestras y una parte importante de Maestros de las últimas oposiciones restringidas, se adjudiquen a los mismos las vacantes absolutas que se vayan produciendo sin merma del turno de antigüedad.

21. Que el artículo 46 del Estatuto se entienda sin perjuicio del turno de antigüedad en ningún caso; las resultas de corridas al cubrir cada plaza vacante pertenecen siempre de hecho y de derecho a la antigüedad. Las vacantes absolutas, determinadas, las que hay que cubrir en fecha fija, si son de 4.000 o de 2.500, corresponden hoy la mitad a los opositores de las últimas restringidas, y la otra mitad a la antigüedad; si son de cualquier otro sueldo corresponden, íntegras, con todas sus resultas y arrastres, a la antigüedad, toda vez que de seguir distinto procedimiento se contrariaría la propia naturaleza de la corrida natural de escalas.

21. Que en lo sucesivo, y con ocasión de vacante, podrán otorgarse, fuera de las corridas naturales de escalas, los sueldos que correspondan a los Maestros de oposición restringida y a los reingresados.

22. Que los Jefes de las Secciones administrativas tengan en cuenta todo lo pertinente a la confección del nuevo Escalafón, que ha de imprimirse para evitar errores y omisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la misma para anunciar a oposición 35 plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, para cubrir las vacantes que existan a la terminación de los ejercicios de oposición y las que des-

pués vayan ocurriendo hasta extinguir aquel número y por el orden de calificación, debiendo regir para dichas oposiciones las instrucciones que esa Dirección General formule, basadas en la que disponen los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la misma y el programa elevado por V. E. a la aprobación de S. M.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento, en telegrama de 21 del actual, el Embajador de S. M. en Londres, ha sido declarada libre la importación de aceite de oliva en el Reino Unido.

Madrid, 22 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Íltmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Marmolejo (Jaén) D. Antonio Briones y García-Abadillo contra una nota del Registrador de la Propiedad de Andújar por su negativa a inscribir la adjudicación en pago de una finca, verificada en operaciones testamentarias, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario recurrente, D. Antonio Briones autorizó en Arjona, con fecha 21 de Julio de 1917, una escritura de protocolización de operaciones testamentarias y de adjudicación en pago de deudas, de la que aparece que don José Carmona García, Contador nombrado en su testamento por la finada, doña Juana Carmona Navarro, formó el cuaderno particional correspondiente a la partición de los bienes relictos, conforme al testamento que aquélla había otorgado ante el Notario de Arjona D. Antonio Bellver, en el que instituye sus universales herederos a sus nietos Martín y Rosa Carmona Bueno, hijos de su hija única, difunta, María de la Cabeza; en cuyas operaciones y en pago de un crédito contra la causante, ya vencido, se adjudicó al acreedor D. Manuel López Parras, compareciente en la escritura, por el valor de la deuda, que era de 750 pesetas, una casa propia de la testadora, situada en la calle de Armona, del pueblo de Arjonilla:

Resultando que presentado testimonio parcial de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Andújar fué denegada la inscripción de la adjudicación en pago a favor del acreedor D. Manuel López Parras, por el defecto insubsanable de que

dicho acto constituye el de enajenación, para el cual carece de capacidad el Contador, aun con la intervención del representante legal de los menores interesados en la testamentaria, sin haberse practicado la inscripción previa de los bienes objeto de ella a favor de éstos, y sin haberse observado las formalidades legales exigidas para la enajenación de bienes pertenecientes a menores de edad:

Resultando que el Notario autorizante, D. Antonio Briones García-Abadillo, produjo ante el Presidente de la Audiencia de Granada recurso gubernativo para que se declare que el documento cuya inscripción se denegó se halla extendido con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los motivos siguientes: Que del sentido de los artículos 1.026, 1.082 y 1.422 del Código Civil, éste aplicado por la sentencia de 25 de Octubre de 1911, se deduce el principio de que lo primero en una testamentaria es pagar las deudas, pues de no hacerlo así y de adjudicar a los herederos bienes para su pago, habría el peligro de que los acreedores fueran burlados en sus derechos mediante la enajenación de dichos bienes, que es lo que tratan de evitar los artículos mencionados; que no es necesaria la previa inscripción de que habla la nota recurrida, porque el artículo 20 de la ley Hipotecaria releva de ella cuando los herederos ratifiquen contratos privados realizados por su causante, en el supuesto de que la adjudicación se les hubiere hecho a ellos, y menos en este caso, que quien transmite es el testamentario, como continuador de la personalidad de la deudora, que forzosamente tenía que pagar al cumplimiento de la obligación, con la garantía en este mismo caso de que el padre de los herederos aprueba la adjudicación de la finca a D. Manuel López en pago de su crédito; que la resolución de este Centro de 22 de Julio de 1912, con motivo de una nota igual a la del presente recurso, es opuesta al criterio que ahora sustenta el Registrador, disconforme con el que siguió en otro caso igual; y que de lo expuesto se deduce ser innecesaria la previa inscripción a favor de los herederos, que no han llegado a serlo en cuanto a la finca adjudicada al acreedor don Manuel López en pago de su crédito:

Resultando que oído el Registrador, mantuvo la procedencia de su nota, alegando que la dación o adjudicación en pago, por sus grandes analogías con el contrato de compra-venta, del que es similar, envuelve una verdadera enajenación, carácter que le reconoce la sentencia de 14 de Noviembre de 1881 y la jurisprudencia de esta Dirección General en resoluciones de 10 de Septiembre de 1881 y 1.º de Abril de 1899; que por tener esta naturaleza la adjudicación en pago cae fuera de la órbita de las atribuciones que son anejas al cargo de Contador y están limitadas, no siendo también albacea o testamentario, a hacer simplemente la partición de los bienes de la herencia, conforme declara el artículo 1.057 del Código Civil, previa liquidación de la Sociedad conyugal con el cónyuge supérstite si el causante falleciese estando casado, doctrina de las resoluciones de este Centro de 12 de Noviembre de 1895, 14 de Marzo de 1907 y 26 de Febrero de 1906; que los Comisarios, puesto que los herederos suceden al difunto por el sólo hecho de su muerte y para la liquidación de toda herencia es preciso el previo pago de las deudas hereditarias, pueden distribuir éstas entre dichos herederos, haciéndoles la oportuna adjudicación para tal fin o una adjudicación especial a alguno de

ellos, lo cual constituye un acto de partición, según la jurisprudencia de este Centro, de cuyo modo se cumple el artículo 1.422 del Código Civil citado por el recurrente, pudiendo los acreedores usar el derecho que les reconoce el artículo 45 de la ley Hipotecaria en defensa de sus créditos; que es, por tanto, nula la adjudicación hecha por el Contador a D. Manuel López Parras en pago de su crédito y que no puede prestarle validez la conformidad expresada en la tercera de las disposiciones finales de la partición por el padre y representante legal de los herederos, menores de edad, puesto que, aceptada por aquél la herencia sin beneficio alguno legal, aceptación que va implícita al hecho de dar su asentimiento a todo lo practicado por el Contador, todos los bienes de la herencia, que son cuantos formaban el patrimonio de la causante, pasaron a formar parte del peculio de dichos herederos menores, siendo doctrina legal que el padre no puede enajenarlos sino por causas justificadas de utilidad o necesidad, previa licencia del Juez, conforme al artículo 164 del Código Civil y a lo que se hallaba dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1876; y que la necesidad de la inscripción previa del inmueble está exigida por el artículo 20 de la ley Hipotecaria, por no haber realizado la transmisión o adjudicación en pago la causante de la herencia ni poderla realizar el Comisario, aun con asentimiento e intervención del representante legal de los herederos menores de edad, contra cuya doctrina no tiene congruencia alguna el argumento del Notario respecto de la excepción de dicho artículo en el caso de ratificación de contratos privados verificada por herederos de su causante:

Resultando que habiéndose comunicado el expediente para informe al Notario señor Briones, promotor del mismo, insistió en la defensa de la legalidad del documento, añadiendo a lo que ya tenía expuesto, que el testamento en este caso obra en virtud de las facultades que le confieren los artículos 1.422, 1.026 y 1.082 del Código Civil, deduciéndose de este último que el pago de las deudas hereditarias debe ser previo o simultáneo a la adjudicación de bienes, no ya formando hijuela de deudas a uno o varios herederos como pretende el Registrador, sino adjudicando directamente bienes a los acreedores en pago de sus créditos, con lo que se evita que éstos puedan promover el juicio de testamentaria; y que el adjudicar bienes a uno o más herederos para pago de deudas, es contrario a los preceptos de los artículos 1.026 y 1.082 del Código civil, puesto que según éste último, los acreedores pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición hasta que se les pague, en cuyo caso, no habiendo partición posible, imposible sería adjudicar bienes a los herederos para aquel fin:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota del Registrador por considerar que limitada por el artículo 1.057 del Código Civil la misión de los Contadores partidarios nombrados por el testador a la simple facultad de hacer la partición de los bienes relictos, es evidente que en el caso del presente recurso, la adjudicación del inmueble hecha al acreedor, es un acto de enajenación de bienes que debe regularse por las normas generales impuestas a los de su clase, sin poderse subordinar la eficacia de tales preceptos a razones de conveniencia alguna; y que por el contrario, la adjudicación de la finca para pago del crédito, hecha a uno o a ambos herede-

ros, habría constituido un acto de mera partición, según la jurisprudencia de este Centro, armonizando la posibilidad legal de hacerla por parte del Contador con el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 661 del Código Civil, puesto que, como afirma el Registrador, son los herederos de la causante y no el Contador, los continuadores de su personalidad y los obligados, por tanto, a cumplir las obligaciones contraídas por aquélla:

Vistos los artículos 164, 901 y 1.057 del Código Civil y 20 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 10 de Septiembre de 1881, 24 de Noviembre de 1898, 1.º de Abril de 1899 y 10 de Agosto de 1918:

Considerando que sea la adjudicación en pago una novación por cambio de objeto, sea una autorización concedida por el acreedor al deudor para que pueda liberarse entregando una cosa por otra, sea una compra-venta con precio anticipado, se caracteriza en casos análogos al discutido por su naturaleza de enajenación con causa onerosa, mediante la cual una finca comprendida en el patrimonio del causante de la herencia es transferida a una persona extraña directamente y a título singular:

Considerando que el acto calificado no puede reputarse de partición porque no tiene por inmediata y directa finalidad hacer cesar la división creada por la pluralidad de herederos, tendiendo preferentemente al pago de una deuda; ni descansa sobre las facultades declarativas de efectos retroactivos que al Contador competen, sino que provoca efectos transmisivos de nacimiento y alcance diferentes; ni se refiere, en fin, al régimen interno y recíproco de relaciones jurídicas entre copartícipes solidarios, toda vez que lanza fuera del patrimonio común una parte del activo sin expresa autorización testamentaria o legal:

Considerando que esta distinción de las adjudicaciones en pago de deudas hechas a los herederos de las adjudicaciones en pago realizadas a favor de extraños, ya prevista en la Resolución de 1.º de Septiembre de 1881, ha sido puesta de relieve por la de 24 de Noviembre de 1898 y por la constante doctrina de este Centro desenvuelta sobre las mismas, y sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Considerando que no se priva con el criterio sustentado, a los legítimos representantes de la herencia, del poder de liquidar y pagar deudas del causante, antes de realizar la partición total, si así les conviniese, pero siempre en el supuesto de que justifiquen su capacidad para disponer del caudal hereditario; capacidad y facultades que no están atribuidas al Contador por el testamento ni por la ley:

Considerando que tampoco quedan completadas las aludidas facultades del Contador con la amplia autorización consignada en el cuaderno particional bajo la firma de D. Martín Carmona Hernández, padre de los herederos menores de edad, porque sobre ser este extremo de excesiva importancia para no constituir una de los fundamentos especiales de la protocolización, no se ajusta a los preceptos del artículo 164 del Código Civil.

Esta Dirección general, ha acordado confirmando la decisión de V. S. declarar que la citada escritura de 21 de Julio de 1917, no se halla bien extendida, por el defecto expuesto al final de la nota recurrecida.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha de ayer, publicada en la GACETA de hoy, se dispone que a partir del día 20 del mes actual, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, y por dicho Ministerio para fabricación de sustitutivos de la gasolina al amparo de los preceptos de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo últimos y demás disposiciones concordantes. En su vista, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 6.º del primero de los Reales decretos mencionados, ha acordado declarar caducada la circular de 3 de Mayo de 1918, relativa a dicha fabricación, y disponer en consecuencia:

1.º Que el día 20 de este mes se cierran por los Inspectores de la Renta las cuentas de fabricación de sustitutivos de gasolina en las fábricas de alcohol desnaturalizado y depósitos de alcohol neutro autorizadas al efecto, liquidando en estos últimos el impuesto devengado por el alcohol invertido hasta la misma, a razón de 10 pesetas hectolitro, cuyo ingreso harán los interesados en el plazo reglamentario, y exigiendo asimismo el ingreso, a razón de 50 o de 80 pesetas, según proceda, del alcohol neutro sobrante o sin invertir en aquella fecha.

2.º Que una vez cumplidos esos extremos, la Administración respectiva dé de baja dichos establecimientos en los registros de las mismas.

3.º Que no se autorice en lo sucesivo la salida de fábricas de alcohol neutro con el impuesto garantido con destino a los mencionados depósitos; y

4.º Que adviertan expresamente a los fabricantes de alcohol desnaturalizado que a partir de la fecha citada no podrán hacer preparación alguna de los sustitutivos referidos.

Del recibo de esta circular y de haberla comunicado a los Inspectores de esa demarcación se servirá usted dar inmediato aviso.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.—El Director general, Daniel Riu.

Señores Inspectores regionales de la Renta del Alcohol y Administradores de Aduanas y de Propiedades e Impuestos de...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**SUBSECRETARIA**

Por el Ministerio de Fomento en Real orden comunicada de 13 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Estando realizando por este Ministerio la Estadística Industrial de España, es de imprescindible necesidad el conocer la lista de industriales de cada provincia, indicando el nombre, domicilio y clase de industria que cada uno ejerce, y como el Negociado de Estadística carece de Delegaciones provinciales que puedan efectuar este trabajo, me dirijo a V. E. para suplicarle recabe de los Gobernadores civiles que envíen a este Ministerio y al Negociado de Estadística, con la mayor brevedad posible, los indicados estados."

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S., encareciéndole la mayor urgencia en el servicio que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, José Lladó.

Señor Gobernador civil de...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido declarado desierto el concurso para la provisión de la Contaduría del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva),

Esta Dirección General ha acordado que, por segunda vez, se anuncie por el término de treinta días, descontando los festivos, que expira el día 26 del próximo mes de Febrero, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, la Contaduría citada, advirtiendo a los solicitantes que dentro del indicado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Habiendo sido nombrado D. Ramón Bárcena Rada, Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Haro (Logroño), se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1918,

Esta Subsecretaría ha acordado interesar de V. S. que, a la mayor brevedad posible, remita relación del personal subalterno dependiente de esa Universidad que, habiendo cumplido setenta años de edad, tenga veinte de servicios de Real orden, o los completen con los prestados en el Ejército, para los efectos pasivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

dríd, 20 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de Ohanes (Almería).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

"El anuncio de publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 15 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Balaguer y Ferrer, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 10 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias formada al acabar el curso de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1917,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, por veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, vacante por traslado de la titular que la desempeñaba a otra Escuela en virtud de concurso.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el que ahora se anuncia, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección General, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, por conducto de la Dirección del Centro donde sirvan en la actualidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Antonio Burés Morante, domiciliado en Barcelona, calle del Cano, número 1, 1.º 1.ª, y autor de ella, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Idilio, opereta en un acto, tres cuadros y una visión.—Original de Antonio Burés Morante.—Barcelona, 1918.—España.

Imprenta de M. D. Danon & C.º Inc. 58 John St., Nueva York, E. U. A.

Madrid, 15 de Enero de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará, en el año corriente, dos premios en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispano-americano que presente el mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o

hispano-americana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obra sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán de propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestadas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadrados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar a premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas o en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Enero de 1919.—De orden del Ilmo. Señor Director, el Secretario, Alvaro Gil Albacete.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Examinados por esta Academia los trabajos presentados en opción a los pre-

mios correspondientes al año 1918, se ha acordado:

1.º Conferir el Premio Roël al autor de la Memoria señalada con el lema "Castillo de Aljamín"; el primer premio de Calvo y Martín, a D. Emiliano Marta Lorente, Médico titular de Miedos de Aragón, y un segundo a D. Ricardo Soto y Muñoz, Médico titular de Igica, en la provincia de Logroño; y

2.º Distinguir con accésit a uno de los premios de la Academia, al autor de la Memoria marcada con el lema "Plus ultra", y con mención honorífica a la que lleva el siguiente: "Vita brevis, ars longa, etc."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que podrán concurrir el domingo, 26 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, al local de la Academia, en que se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir las mencionadas recompensas; pudiendo comisionar a persona que las recoja en su nombre, o presentarse en los días siguientes en la oficina de la Corporación, de once a trece.

Madrid, 15 de Enero de 1919.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía, solicitando el aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo, derivados del río Aragón, en término de Gallipienzo, provincia de Navarra, libre ya la petición de la competencia con el Sr. Marquina, pues éste renunció a la concesión que tenía solicitada, retirando el proyecto presentado:

Considerando que el que acompaña la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía a su instancia cumple los requisitos reglamentarios:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo Provincial de Fomento y la Diputación foral y provincial de Navarra informan favorablemente la petición formulada, la cual no ha sido objeto de reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad Múgica, Arellano y Compañía el aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo en el río Aragón, jurisdicción de Gallipienzo, provincia de Navarra, con un desnivel total de 18,10 metros, con destino a usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha

de 26 de Febrero de 1917, y está suscrita y Puertos D. Joaquín Múgica, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o del subalterno en quien delegue, que a su terminación y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido, y el exacto cumplimiento de estas condiciones, sometiéndose a la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.º Se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de la rampa para el paso de las almadías.

3.º La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna por el agua que se derive por el Canal de las Bardenas ni por el cambio del régimen del río a que dé lugar este Canal y el pantano de Yesa.

4.º Deberán comenzar las obras a los cuatro meses de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el plazo de cuatro años a contar de la misma fecha.

5.º Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

6.º Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y acueducto sobre terrenos de dominio público, y podrán imponerse a la propiedad particular con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

7.º No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

8.º Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional y a su Reglamento. Queda sujeta a lo legislado relativo al contrato y accidentes del trabajo.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ella se derivan, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y remitido la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente,

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919. El Director general, Horacio Azqueta.

Señor Gobernador Civil de Navarra.